

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15101/22.

Visto el expediente AT-15101/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA SAU (A85309219)

Domicilio: Paseo Conde de los Gaitanes 177. Alcobendas, 28109 Madrid.

Emplazamiento de la instalación: Línea entre la SET Cartuja, la SET Puerto Real y la SET Puerto Santa María.

Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera y Puerto Real (Cádiz).

Finalidad de la instalación: Aumentar la seguridad y la calidad del suministro eléctrico en la zona.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de mayo de 2022, la sociedad mercantil RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SAU (A85309219), solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la línea de transporte de energía eléctrica de 220 KV que conectará las subestaciones SE Cartuja, en el término municipal de Jerez de la Frontera y la SE Puerto de Santa María en el término municipal de El Puerto de Santa María y la SE Puerto Real en la provincia de Cádiz, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 89, de fecha 15 de mayo de 2023.
- BOJA número 97, de fecha 24 de mayo de 2023.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y del Ayuntamiento de Puerto Real.

Habiendo formulado alegaciones dentro del plazo Juan López Reyes, con D.N.I. 3*****6-E, Casas del Marqués SL, con N.I.F. B-1*****2, Haza Roja SL, con N.I.F. B-1*****5 y Rancho del Barbero SL, con N.I.F. B-1*****4, titulares de parcelas afectadas por la instalación, en la que exponen condicionados a la construcción de la instalación, que han sido respondidos por la peticionaria, las cuales obran en el expediente estableciendo esta:

- que toma conocimiento de los propietarios de las parcelas,
- que la construcción de la línea eléctrica es compatible con la naturaleza de un terreno de regadío, cumpliendo el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC LAT 01 a 09 (RELAT),
- que los cultivos de olivar son compatibles con las líneas eléctricas, en cuanto a su transformación en olivar superintensivo, aunque el tipo de cultivo que se considerará es el existente en el momento de la firma de mutuo acuerdo,
- que se aplicará lo que se recoge en el Estudio de Impacto ambiental, en cuanto a los accesos y ocupaciones temporales, aunque se podría acordar con el propietario otro camino de acceso al propuesto siempre que este sea viable para la ejecución de la obra y paso de maquinaria,
- que se llevará a cabo lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, en cuanto a las tierras de las excavaciones, así como a la afección sobre arbolado.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Ayuntamiento de Puerto Real.
- D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz. Sv. de Calidad del Agua. Demarcación Hidrográfica Guadalete-Barbate.
- Diputación Provincial de Cádiz. Sv. De Vías y Obras.
- D. T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz. Sv de Carreteras.
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dir. Gral. de Carreteras.
- Endesa Gas Distribución, S.L.U.
- Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Redexis, SLU

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con

la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

TERCERO.- Se ha recibido Informe favorable del Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 5 de abril de 2024 a los efectos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000 y en el artículo 16.1.a) de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre.

CUARTO.- Se ha recibido Informe de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz relativo a la incidencia territorial de la actuación "L/220 KV DC PUERTO REAL – CARTUJA /PUERTO DE SANTA MARÍA", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE JEREZ DE LA FRONTERA Y PUERTO REAL (CÁDIZ) de fecha 24 de enero de 2024, conforme a lo indicado en el artículo 52 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, en el que se concluye que el proyecto no es compatible con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, siendo notificado a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SAU. Dado que la presente actuación se encuentra incluida en la "Planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica con Horizonte 2021-2026", aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, incluida en el marco de las actuaciones de seguridad del suministro del Puerto de Santa María 220 kV con horizonte 2024, conforme a los citados artículos el presente informe ostenta carácter no vinculante.

QUINTO.- Con fecha 06 de marzo de 2024 se registra Adenda por la que se modifica el apoyo T-12 de la línea eléctrica Cartuja - Puerto Real 220kV, para alejarlo de la zona de influencia del Dominio Público Hidráulico, cumpliendo el condicionado impuesto en el Dictamen Ambiental, que no se considera sustantiva a efectos ambientales.

SEXTO.- Con fecha de 4 de marzo de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte AAU/CA/018/22), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Con fecha 30 de abril de 2024 la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, acuerda la rectificación de errores de hecho detectados en el informe ambiental de fecha 4 de marzo de 2024. Los textos íntegros se encuentran a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de marzo de 2024 se dio traslado a la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz de la Adenda modificatoria del proyecto para que si, esta Delegación lo considerase necesario, se emita nuevo informe relativo a la incidencia territorial de la actuación.

OCTAVO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del R.D. 1955/2000, se sometió la modificación del proyecto a información pública, insertándose anuncio en BOP de la provincia de Cádiz número 58, de fecha 25 de marzo de 2024, no habiéndose registrado alegaciones. El promotor no declara organismos afectados a efectos de su consulta conforme al citado Título VII, por la citada modificación.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA SAU de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Línea de transporte de energía eléctrica Cartuja-Puerto Real/Puerto Santa María 220 kV (AT-15101/22)

-Sistema:	Corriente alterna trifásica
-Frecuencia:	50 Hz
-Tensión nominal :	220 kV
-Tensión más elevada de la red:	245 kV
-Origen de la línea de alta tensión:	SE Cartuja
-Final de la línea de alta tensión:	SE Puerto Real
-Temperatura máxima de servicio del conductor:	85°C
-Capacidad térmica de transporte por circuito:	
Verano:	760 MVA/circuito
Invierno:	850 MVA/circuito
-Nº de circuitos:	2
-Nº de conductores por fase:	2
-Tipo de conductor:	AL/AW TERN
-Nº de cables compuesto tierra-óptico:	1
-Tipo de cable compuesto tierra-óptico :	OPGW 17kA 48FO
-Nº de cables de tierra convencional:	1
-Tipo de cable de tierra convencional:	CABLE TIERRA AW 7n7
-Aislamiento:	Bastones de composite
-Apoyos :	Torres metálicas de celosía
-Cimentaciones:	Zapatas individuales
-Puestas a tierra :	Anillos cerrados de acero descarburado
-Longitud :	17,212 km
-Provincias afectadas:	
Provincia de Cádiz:	17,212 km
Término Municipal de Jerez de la Frontera:	8,644 km
Término Municipal de Puerto Real:	8,568 km

Conforme al proyecto técnico:

- “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 220 KV DOBLE CIRCUITO PUERTO REAL – CARTUJA / PUERTO DE SANTA MARÍA” y declaración responsable de 18 de mayo de 2022.
- y la “ADENDA AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA 220 KV DOBLE CIRCUITO” y declaración responsable de 9 de febrero de 2024.

Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. NICOLÁS PRADILLO CUENCA, colegiado n.º 18068 del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de obtención de la autorización administrativa de explotación, será de veintiseis meses, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación. A tales efectos presentará la documentación requerida para la solicitud de autorización de explotación con una antelación de tres meses a la fecha referida en el punto anterior.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en:

INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA SAU, CON NIF A85309219, PARA EL PROYECTO DE “LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN SE CARTUJA-SE PUERTO REAL”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE JEREZ DE LA FRONTERA Y PUERTO REAL, (CÁDIZ), AAU/CA/018/22 de fecha 04/03/2024, y ACUERDO POR EL QUE SE RECTIFICAN ERRORES DE HECHO DETECTADOS EN EL INFORME DE FECHA 04 DE MARZO DE 2024, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA SAU, PARA EL PROYECTO DE “LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN SE CARTUJA-SE PUERTO REAL” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE JEREZ DE LA FRONTERA Y PUERTO REAL, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ de fecha 30 de abril de 2024 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general. Así mismo, el proyecto se deberá adecuar al cumplimiento reglamentario en la afección de aquellos proyectos que dispongan de autorización administrativa previa a fecha de la presente resolución.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

7. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

9. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seis de mayo de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. N.º 71.651

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS SEVILLA

ANUNCIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN REALIZADA POR DANAE SOLAR S.L., RELATIVA AL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE CITA, Y A EFECTOS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA. Nuestra referencia: EN/ER/PJC. Expediente: 20230378. Expediente OA: AAU/CA/052/23.

A los efectos previstos en lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición realizada por DANAE SOLAR S.L., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Autorización Ambiental Unificada para la instalación de energía eléctrica denominada “Subestación eléctrica de transformación (SET) Danae 220/30 kV y línea aéreo-subterránea de alta tensión (LASAT) 220 kV SET Danae - SET Ronda”, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: DANAE SOLAR S.L. (B98988330)

Domicilio: Botiguers, 3 oficina 2A (Parque empresarial táctica - Edificio Ono- fre), 46980, Paterna

Denominación de la Instalación: Subestación eléctrica de transformación (SET) Danae 220/30 kV y línea aéreo-subterránea de alta tensión (LASAT) 220 kV SET Danae - SET Ronda

Términos municipales afectados: Setenil de las Bodegas (Cádiz), Arriate (Málaga) y Ronda (Málaga)

Emplazamiento: Se indica en la documentación técnica a disposición en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Finalidad de la Instalación: Evacuación y transporte de energía eléctrica generada por tecnología Fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la Subestación eléctrica de transformación SET Danae 220/30 kV:

- Zona de Media Tensión (30 kV): Compuesta por una sala de celdas de MT. Estas celdas realiza las funciones de acometer los conductores procedentes de las instalaciones generadoras fotovoltaicas para posteriormente conectarlos en la parte de BT del transformador (220/30 kV). Cada planta fotovoltaica tendrá su propia barra de 30 kV que conectará con el transformador ubicado en el parque intemperie. Además, en la sala de celdas, existirá un transformador de servicios auxiliares (SSA) 30/0,4 kV 100 kVA, que proporcionará suministro eléctrico a la instalación mediante dos cabinas de servicios auxiliares. Se contempla la instalación de un grupo electrógeno para alimentación de los servicios auxiliares de la subestación ante cualquier falta en la red mediante conmutación automática.

- Parque Intemperie (220 kV): Parque de intemperie dotado de barra simple.
- Sala de Control y Baja Tensión: Se ubicará en una sala aparte a la de MT, contigua a esta.

Las características principales de la línea de evacuación son:

- Longitud Total 18.397,41 m
- Longitud Total tramo aéreo 4.590,55 m
- Longitud Total tramo subterráneo 13.806,86 m
- Tipo Aéreo-Subterráneo, apoyos aptos para D/C (instalado S/C)
- Tensión nominal 220 kV
- Tensión máx. elevada 245 kV
- Frecuencia 50 Hz
- Categoría Especial
- Nº de circuitos 1
- Nº de conductores por fase: Subterráneo: Uno, Aéreo: Dos (Dúplex)
- Potencia prevista de transporte 224 MVA
- Tipo y sección conductores: Subterráneo: RHE-RA+2OL 127/220kV 1x1600M+T375, Aéreo: LA-280 de 280 mm²
- Tipo de cable de tierra/telecomunicaciones Subterráneo: TV06288-48, Aéreo: OPGW-48
- Apoyos Metálicos galvanizados de celosía, formados por
- Perfiles angulares de acero AE-275 para diagonales y AE-355 para montantes
- Nº Apoyos proyectados 15
- Nº Vanos 13
- Nº Apoyos transición aéreosubterránea/ subterránea-aérea 4
- Nº Vanos transición aéreosubterránea/ subterránea-aérea 3
- Zona de aplicación B
- Puesta a tierra Fraccionada cuatro macizos
- Disposición de conductores Capa
- Aislamiento Vidrio
- Comienzo de la línea SET Danae
- Final de la línea SET "Ronda Renovables"

Proyectos técnicos: Subestación (SET) Danae 220/30 kV y LASAT SET Danae - SET Ronda Renovables, Setenil de las Bodegas (Cádiz), Arriate y Ronda (Málaga). Proyecto sin visar, con Declaración Responsable del técnico redactor.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas sita en Cádiz (Servicio de Energía, Plaza de Asdrúbal, 6) y en Málaga (Servicio de Energía, Avenida Juan XXIII, 82) (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, de construcción y autorización ambiental unificada, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/502381.html>

Trece de mayo de dos mil veinticuatro. EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA. Fdo. Manuel Larrasa Rodríguez.

Nº 71.663

CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL CADIZ

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 9 de mayo de 2024 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS 23VP0821

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el expediente citado:

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: 23VP0821 con la denominación: PROYECTO DE REFORMA DE LMT A 20 KV DENOMINADAS "CHICLANA", "PTO_REAL" Y "SANTPETRI", SOTERRAMIENTO Y REFORMA DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 81104 "BARLAC" (AFECCIÓN N.º 4), en el término municipal de Chiclana de la Frontera promovido por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U. CIF B82846817, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 33,36 m²
- Vías pecuarias afectadas: 11015007.-CORDEL DEL PINAR DE MARÍA y 11015017.-COLADA DE LA TORRE DE LOS ARQUILLOS.

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente, cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de 20 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de la siguiente página web:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html>

- En las dependencias de la delegación territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, Plaza Asdrúbal, 6 – 4ª Planta, 11071 Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo festivos, con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nueve de mayo de dos mil veinticuatro. EL DELEGADO TERRITORIAL. Óscar Curtido Naranjo. Firmado. Nº 72.256

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: VERINSUR S.A.

Expediente: 11/01/0033/2024

Fecha: 16/05/2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: MARIA DEL CARMEN CASADO SUAREZ

Código 11101362012020.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa VERINSUR S.A., con vigencia desde el 1 de enero 2023 a 31 de diciembre 2026, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 11 de diciembre de 2023, y presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 14 de febrero de 2024, subsanado definitivamente el 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa VERINSUR S.A., en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 16 de mayo de 2024. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

II CONVENIO VERINSUR

INDICE:

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito Territorial y Personal.

Artículo 2. Ámbito Temporal y Denuncia.

Artículo 3. Compensación y Absorción.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Artículo 5. Género neutro.

Artículo 6. Comisión Mixta Paritaria.

CAPITULO II. CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7. Principios Generales.

Artículo 8. Digitalización y desconexión digital.

Artículo 9. Jornada de Trabajo

Artículo 10. Teletrabajo

Artículo 11. Horas Extraordinarias.

Artículo 12. Vacaciones.

Artículo 13. Cambio de turno.

Artículo 14. Trabajos de superior e inferior categoría.

Artículo 15. Igualdad

Artículo 16. Formación.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 17. Grupos Profesionales.

Artículo 18. Categorías Profesionales.

CAPITULO IV. CONTRATACION

Artículo 19. Bolsa de contratación.

Artículo 20. Jubilación.

CAPÍTULO V. LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y PERMISOS

Artículo 21. Permisos Retribuidos.

Artículo 22. Excedencias.

Capítulo VI. SUELDO Y REMUNERACIONES.

Artículo 23. Salario Base.

Artículo 24. Antigüedad.

Artículo 25. Pagas Extras.

Artículo 26. Plus de transporte.

Artículo 27. Plus de ayuda familiar.

Artículo 28. Plus de Higiene

Artículo 29. Plus de Nocturnidad.

Artículo 30. Plus de Turnicidad.

Artículo 31. Complemento de nivel.

Artículo 32. Plus equipo contraincendios

Artículo 33. Plus de visitas.

Artículo 34. Plus de disponibilidad.

Artículo 35. Bajas por enfermedad y accidente.

Artículo 36. Anticipos.

Artículo 37. Desplazamientos

Capítulo VII. SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL

Artículo 38. Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 39. Vigilancia de la salud.

Artículo 40. Prendas de Trabajo.

Artículo 41. Lavado de ropa

Capítulo VIII. COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 42. Garantía y Facultades Sindicales.

Capítulo IX. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. Principios ordenadores.

Artículo 44. Graduación de las faltas.

Artículo 45. Faltas leves.

Artículo 46. Faltas graves.

Artículo 47. Faltas muy graves.

Artículo 48. Sanciones.

Artículo 49. Prescripción.

Artículo 50. Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**ANEXO I****ANEXO II****ANEXO III****CAPITULO I CONDICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ámbito Territorial y Personal.

El presente Convenio Colectivo, tiene por objeto establecer y regular las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal que preste sus servicios en la empresa VERINSUR, S.A. con domicilio en la Ctra. A- 3113 Km 13 (Puerto Real - La Ina) Jerez de la Frontera, cualquiera que sea su modalidad de contrato y siendo de obligado cumplimiento por ambas partes.

Artículo 2. Ámbito Temporal y Denuncia.

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de 4 años, entrando en vigor el día 1 de enero del 2023 y terminando el 31 de diciembre del 2026. El presente Convenio será prorrogado de año en año, salvo que medie denuncia expresa por alguna de las partes comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de que no mediara denuncia expresa de las partes, los conceptos socioeconómicos y salariales del presente convenio se incrementarán con el IPC real a 31 de diciembre del año de cada prórroga con un máximo de un 4,5 % si el IPC es superior y un mínimo de un 2,5% si el IPC es inferior.

Finalizada la vigencia del presente Convenio sin denuncia de este, por alguna de las partes, se considerará automáticamente prorrogada su vigencia y el mismo permanecerá en vigor en todo su articulado, hasta tanto sea sustituido por otro nuevo. En caso de denuncia del convenio por alguna de las partes, el mismo permanecerá en vigor hasta tanto sea sustituido por uno nuevo.

Artículo 3. Compensación y Absorción.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensaran y absorberán en todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen de estas. Procederá igualmente la compensación y absorción de todas aquellas mejoras que se puedan derivar de disposiciones legales o reglamentarias que entren en vigor con posterioridad a la firma de este Convenio.

Expresamente se reconoce que aquellos trabajadores que mantienen como única condición más beneficiosa abonada por la empresa el Complemento Voluntario

Personal (CVP) lo mantienen, si bien este será compensado y absorbido hasta su total desaparición. Los trabajadores en ningún caso verán mermadas sus retribuciones actuales una vez clasificados conforme a las categorías aprobadas por el presente Convenio.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Las normas contenidas en el presente convenio regularan las condiciones entre la empresa y sus trabajadores/as, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de ámbito general o sectorial. No obstante, lo anterior, lo no regulado en el presente convenio se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo de Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias.

Artículo 5. Género neutro.

En el texto del convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja

Artículo 6. Comisión Mixta Paritaria.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria para la aplicación e interpretación de este Convenio Colectivo. Esta Comisión Mixta Paritaria está constituida por 6 miembros, 3 representantes de la Empresa y los 3 miembros del Comité de Empresa firmante de este Convenio Colectivo. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes debiendo formularse la Convocatoria con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para la reunión, que se celebrará en las instalaciones de la Empresa, en VERINSUR S.A. salvo que de mutuo acuerdo las partes designen otro lugar.

Acordando las partes que tales reuniones se celebraran con una periodicidad de seis meses si se considera necesaria, y será reunida también cuando sea necesario tratar temas de urgencia, para tratar los puntos del orden del día.

A las reuniones que celebre la Comisión, la representación empresarial podrá acudir acompañada de un Asesor Jurídico y, la representación de los trabajadores por un Asesor Jurídico de cada Central Sindical con Representación en el Comité de Empresa; quedando bien entendido que los Asesores Jurídicos de ambas partes no se incluirán en el cómputo de los representantes de cada parte, careciendo por tanto de voto.

Para la válida celebración de las reuniones deberán estar presentes los tres quintos de cada parte, siendo válido acudir al mecanismo de representación y delegación de facultades y, que habrá de hacerse, expresa y únicamente para la reunión de que se trate, por escrito y a favor de otro miembro de la Comisión que irá debidamente firmado por representante y representado, circunstancia ésta que cada parte hará constar al inicio de cada sesión o reunión, mostrando y entregando los documentos de representación o delegación que se incorporarán al Acta de aquella.

La Comisión válidamente reunida adoptara sus acuerdos por mayoría simple, de los presentes, quedando la vía administrativa o jurisdiccional en caso de que no exista acuerdo entre ambas partes. De cada sesión o reunión de la Comisión Mixta Paritaria se levantará Acta que firmarán todos los asistentes, en la que habrá de reflejarse literalmente los acuerdos adoptados en relación con las cuestiones planteadas y, en el supuesto de desacuerdo o inexistencia de acuerdo se hará constar las posiciones definidas por cada representante. Serán funciones de la Comisión Mixta Paritaria las que se detallan a continuación:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- Cuántas funciones y actividades tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio.
- Conciliación en conflictos colectivo que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.

Se establece la composición de un comité de seguimiento, este comité se reunirá periódicamente cada dos meses, con el fin de tratar entre otros los puntos: b, c y d.

Las partes acuerdan que, en caso de discrepancia, acudirán al Servicio Extrajudicial de Reclamaciones y Conciliación Laboral y Arbitraje (SERCLA), quedando abierta la vía administrativa o jurisdiccional en caso de que no exista acuerdo entre ambas partes.

CAPITULO II. CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7. Principios Generales.

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad de la dirección de la Empresa, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades que le corresponda el Comité de Empresa, cuidando especialmente la formación profesional y técnica del trabajador/a.

Artículo 8. Digitalización y desconexión digital.

Los firmantes de este convenio reconocen que la desconexión digital es un derecho que tienen los trabajadores, reduciendo la fatiga informática y creando un entorno laboral más propicio, facilitando la conciliación de la vida personal y familiar. Por todo ello, las partes reconocen el derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras a no atender, fuera de su jornada de trabajo, permisos, bajas, licencias o vacaciones, comunicaciones sobre asuntos profesionales. Esta medida no será aplicable en caso de urgencia o en caso de puestos de trabajo que tengan acordada disponibilidad. Este derecho tendrá como objetivo potenciar la conciliación de la vida laboral con la vida personal y familiar. En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta las circunstancias de aquellos trabajadores que por sus funciones y su puesto de trabajo tienen el deber de, aun en su domicilio o fuera de su horario de trabajo, responder a las convocatorias de su empresario. Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de video vigilancia, grabación de sonidos y geolocalización en el ámbito laboral. Los empleadores podrán tratar las imágenes obtenidas mediante cámaras o videocámaras, para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores, siempre que estas funciones se ejerzan de acuerdo con la ley. Las empresas deberán informar previamente a las personas trabajadoras y, en su caso a la representación legal

de los trabajadores sobre la adopción de estas medidas. La utilización de sistemas para la grabación de sonidos en el lugar de trabajo se admitirá únicamente en los supuestos y de la forma y con las garantías exigidas por la ley. Con carácter previo las empresas deberán de informar a los trabajadores y, en su caso, a la representación legal de los trabajadores acerca de estos dispositivos, así como del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión. Los datos obtenidos a través de sistemas de geolocalización para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores se ajustarán lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 9. Jornada de Trabajo

La jornada laboral anual será de 1.776 horas.

Los trabajadores tendrán un descanso total de 30 minutos de los cuales: 10 minutos serán para aseo, 15 minutos serán para desayuno o merienda y 5 minutos para desplazamiento, siendo flexibles con el tiempo desplazamiento de aquellos trabajadores que se encuentren a mayor distancia.

El horario para el desayuno será de 09:45 horas a 10:15 horas, el de merienda de 18:45 horas a 19:15 horas y el de noche de 02:45 horas a 03:15 horas.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Los descansos del personal serán los sábados, domingos y festivos. Los descansos para el personal de vertedero y ósmosis serán según cuadrante horario por turnos.

El sábado no se contempla como día festivo, siendo día laborable.

Las nuevas contrataciones, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, podrán tener una jornada laboral de 40 horas semanales de lunes a sábados.

Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero el personal de producción, proyectos y báscula, tendrán un horario de 07:00 a 13:00, el personal de admisión tendrá un horario de 07:30 a 13:30 y el personal de oficina tendrá un horario de 08:00 a 14:00.

Cuando un festivo local del domicilio del trabajador coincida en sábado pasará a disfrutarse el día anterior.

En el mes de diciembre de cada año la Empresa confeccionará el calendario laboral y la distribución de la jornada anual previa consulta al Comité de Empresa. Dicho calendario será expuesto en el tablón de anuncios de la empresa.

Artículo 10. Teletrabajo

El teletrabajo se aplicará a los puestos susceptibles de ser desempeñados por esta modalidad previa solicitud y autorización por parte de la empresa y será compatibles con la modalidad presencial.

El personal que preste sus servicios mediante el teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes, individuales y colectivos que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial sin que pueda sufrir perjuicio en ninguna de sus condiciones de trabajo incluyendo retribución, tiempo de trabajo, formación y normativas de prevención de riesgos laborales que resulte aplicables.

El teletrabajo es compatible con la reducción de la jornada en las mismas condiciones que el personal con jornada presencial.

Los trabajadores/ras en caso de que tengan hijos menores o disminuidos que precisen atención médica en su casa podrán solicitar a la empresa, siempre que sea posible, la prestación de su trabajo a distancia para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Todo ello será previo aviso y justificación mediante la documentación que le sea requerida.

Artículo 11. Horas Extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada diaria de trabajo. El número de horas extraordinarias retribuidas no podrá ser superior de 80 horas al año, a estos efectos se computarán como las horas extraordinarias, aunque hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Las horas extras por fuerza mayor: no se tendrá en cuenta a efecto de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el computo del número máximo de horas autorizadas, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias. Previa información al comité de empresa, en aquellos casos que sea posible.

Para los trabajadores que por su modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general de la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que existan entre tales jornadas.

Para todo el periodo de vigencia del presente Convenio, el importe de las horas extraordinarias, incluida en su caso la nocturnidad, serán los siguientes:

Horas realizadas de lunes a viernes:17€/hora extra.
Horas realizadas en sábados:19 €/hora extra.
Horas realizadas en domingos y festivos:22 €/hora extra.

Al importe económico de las horas extras, no se le aplicará en ningún caso la subida del IPC anual.

Artículo 12. Vacaciones.

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a un periodo de vacaciones no sustituibles por compensación económica de 31 días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones deberá fijarse de común acuerdo entre la empresa y trabajador. El acuerdo debe alcanzarse dentro de un marco de igualdad, no siendo posible la imposición por ninguna de las partes de un periodo de disfrute de vacaciones, salvo por necesidades de producción o por la propia actividad de la empresa, y estando en todo caso a criterio de buena fe.

La forma de concretar el periodo de disfrute de las vacaciones, en orden de compaginar los derechos de todos los trabajadores y los intereses de la empresa, serán la elaboración de un calendario laboral anual de vacaciones, de modo que los trabajadores conozcan en que fechas disfrutarán de sus vacaciones. El disfrute debe producirse por norma general, dentro del año al que correspondan y como excepción en los primeros 15 días del año siguiente. Las vacaciones fijadas de común acuerdo no podrán modificarse salvo causa justificada de fuerza mayor, con preaviso de 15 días antes del disfrute de estas y siempre que sea posible el cambio.

Cuando las vacaciones solicitadas por el trabajador coincidan con puentes laborales, se estará al cuadrante y distribución justa e igualitaria de los mismos.

Artículo 13. Cambio de turno.

El cambio de turno lo podrá solicitar cualquier trabajador de la empresa por escrito y ante el departamento de RRHH. A efectos organizativos los cambios de turnos tendrán un carácter permanente, no obstante, la empresa podrá acceder al cambio de turno siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- Exista una causa justificada.
- Un trabajador con las mismas funciones acceda de forma voluntaria a realizar el cambio de turno de forma permanente con el trabajador solicitante del cambio.
- Cuando se produzca una baja permanente en la empresa y el trabajador solicitante del cambio cumpla con las condiciones necesarias para ocupar la vacante.

Artículo 14. Trabajos de superior e inferior categoría.

1.- El personal que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo de cinco meses consecutivos durante un año o siete meses alternos durante un periodo de 2 años, verá reconocida por la dirección de la Empresa la clasificación profesional a la nueva categoría. Durante el tiempo que dure esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente.

2.- Asimismo, si por necesidad de la empresa se destina a un trabajador a trabajos de categoría profesional inferior a la que está adscrito, sin que por ello se perjudique su formación profesional ni tenga que efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo de su misión laboral, el/la trabajador/a conservará la retribución correspondiente a su categoría, realizando los trabajos encomendados por el tiempo estrictamente necesario.

En ambos casos de movilidad funcional es importante que se cumplan tres requisitos para que se pueda producir:

- Debe haber razones técnicas u organizativas que justifiquen el cambio de puesto de trabajo.
- El cambio de puesto se realizará por el tiempo indispensable.
- La situación ha de ser notificada a la representación sindical.

Si no se dan estas condiciones la bajada de categoría profesional solo se puede dar por acuerdo entre las partes o bien siguiendo la regulación que prevé el Estatuto de los Trabajadores para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, preaviso al afectado con 15 días de antelación.

Artículo 15. Igualdad.

a) De oportunidades. Las partes afectadas por este convenio, y en la aplicación de este, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del estado español.

b) Efectiva de mujeres y hombres. Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación. El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de esta, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquéllas.

c) Medidas para prevenir el acoso sexual, laboral y acoso por razón de sexo. La ley orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dando un paso más allá de lo estipulado por el estatuto de los trabajadores y la Ley de prevención de riesgos laborales establece en su artículo 48 la necesidad de que las empresas promuevan condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, laboral y el acoso por razón de sexo, así como el arbitraje de procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Artículo 16. Formación.

Cuando en la Empresa se introduzcan nuevas tecnologías que conlleven para los trabajadores/as una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se informará previamente al Comité de Empresa y en todos los casos se formará al personal en el uso de esa nueva tecnología.

Todos los trabajadores adscritos al presente convenio tienen el derecho a recibir formación profesional para un mejor desempeño de su trabajo. Para ello la empresa se compromete siempre que lo estime oportuno a organizar cursos de formación de capacitación profesional. Esta formación será de carácter voluntario y siempre en horarios de trabajo.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 17. Grupos Profesionales.

El personal que presta sus servicios en la Empresa se clasificara en atención a las titulaciones, aptitudes profesionales y contenido general de la prestación, en los siguientes Grupos Profesionales:

GRUPOS PROFESIONALES

- DIRECTIVOS
- MANDOS INTERMEDIOS
- ADMINISTRATIVOS
- EXPLOTACION
 - SUBGRUPO ADMISIÓN.
 - SUBGRUPO PROYECTOS.
 - SUBGRUPO PRODUCCIÓN.
- SUBALTERNO

Artículo 18. Categorías Profesionales.

Todo trabajador/a que preste sus servicios en la Empresa quedará englobado dentro de algunas de las categorías descritas en el ANEXO I, salvo que se trate de establecer puestos de trabajo con funciones distintas a las aquí contempladas, en cuyo caso la Empresa creará nuevas categorías profesionales conforme al Convenio Estatal de Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias.

CAPITULO IV. CONTRATACION

Artículo 19. Bolsa de contratación.

En materia de empleo y contratación, se estará a lo previsto en las Disposiciones legales y a lo regulado en el presente Convenio Colectivo, tanto de carácter general como especial, censado en las Oficinas Públicas dependientes del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 20. Jubilación.

Se establece como edad obligatoria de jubilación para todos los trabajadores/as, la edad ordinaria que legalmente se establezcan en las Disposiciones Legales. El trabajador/a podrá solicitar, accogiéndose a las Disposiciones Legales, la jubilación anticipada o la jubilación parcial, siempre que se mantengan vigentes.

CAPÍTULO V. LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 21. Permisos Retribuidos.

El trabajador/a, previo aviso y posterior justificación mediante el documento que le sea requerido tendrá derecho a permisos retribuidos, siendo el domicilio del trabajador el lugar de referencia, por alguno de los motivos y la duración que a continuación se indica:

1.- Diecisiete días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho. El trabajador/a deberá comunicarlo a la empresa con 15 días de antelación a la fecha de dicho acto y justificarlo con el documento correspondiente. En caso de que el hecho se produjera durante el disfrute de las vacaciones anuales, éstas quedarán en suspenso para su posterior disfrute.

2.- Cinco días naturales por fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad, concretamente padres, madres hijos e hijas. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de seis días naturales. Para aquellos trabajadores cuyo desplazamiento sea fuera del territorio nacional, dispondrán de un total de 11 días naturales. Quedan incluidas las parejas de hecho debidamente acreditadas.

3.- Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

4.- Dos días naturales por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad. Cuando por tal motivo el/a trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.

5.- Tres días naturales por el nacimiento o adopción de un hijo. Cuando por tal motivo el/a trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.

En todos los casos anteriores, se disfrutará del permiso en los días consecutivos o inmediatos al acto y con justificante de atención.

A los efectos de los apartados 2, 4 y 5 para que haya derecho a ampliar los días de permisos por desplazamiento, desde el domicilio del trabajador hasta el lugar de hospitalización debe haber al menos 100km de ida y otros tantos de vuelta.

6.- El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.

7.- Un día por traslado de domicilio.

8.- Por asistencia a consulta médica del/la trabajador/a, con una hora para desplazamiento a la misma y siempre que se trate de consulta con un médico de familia o especialista.

9.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales, técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

10.- Las mujeres con menstruaciones dolorosas podrán solicitar la baja por enfermedad común el tiempo que lo precise.

11.- Por exámenes, el tiempo necesario de asistencia a los que deba concurrir el trabajador/a en casos de enseñanza reglada, con preaviso a ser posible de 15 días y posterior justificación a la empresa.

12.- 10 días naturales en caso de que un trabajador quede viudo/a y tenga hijos menores de 16 años o disminuido a su cargo.

13.- En el caso de renovación del carnet de conducir para los trabajadores conductores de vehículos categoría C y que lo requieran para la realización de su trabajo, el tiempo necesario para el reconocimiento psicotécnico o exámenes.

14.- Dos días de asuntos propios sin retribución. Salvo caso de urgencia, se solicitará con 48 horas de antelación.

15.- Cuando el trabajador tenga que realizar reconocimientos médicos fuera de su jornada laboral, será compensado con 2 horas el mismo día del reconocimiento.

Artículo 22. Excedencias.

Los trabajadores/as tendrán derecho a las siguientes licencias o excedencias por maternidad, acogimiento y reducción de jornada.

a) Suspensión con reserva del puesto de trabajo:

Suspensión con reserva del puesto de trabajo por parto, adopción o acogimiento de menores de seis años o de menores de edad, mayores de seis, años discapacitados con problemas de inserción social y familiar.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, en caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante, lo anterior y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor, podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse a instancia de la madre o, en su defecto del padre, a partir de la fecha de alta hospitalaria. Se excluyen en dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los supuestos de adopción y acogimiento (preadoptivo y permanente) de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo contadas a la elección del trabajador/a, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrá disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados, en los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas previstas o las que correspondan en caso de parto múltiple. En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los periodos de maternidad se podrán disfrutar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los/as trabajadores/as afectados en los términos que reglamentariamente se determinen.

En caso de paternidad se estará a lo establecido legalmente.

b) Cambio de puesto por riesgo en caso de embarazo y derecho de retorno al puesto.

La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimiento o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Si existiera un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo y la lactancia, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente tendrán derecho a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado cuando las condiciones de trabajo, agentes o procedimiento puedan influir negativamente en su salud, la del feto o la lactancia.

El cambio del puesto de trabajo o función, previo certificado del médico o facultativo de la seguridad social que lo justifique, se llevará cabo, si fuera posible, de conformidad con las reglas que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al puesto o función anterior.

El empresario deberá determinar, previa consulta con los delegados de prevención, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos nocturnos o trabajos a turnos.

Si no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Todo esto también será de aplicación al periodo de lactancia.

En caso de que no existiera ningún puesto de trabajo o función compatible con el estado de la trabajadora, esta pasará a una situación de suspensión del contrato de trabajo con derecho a una prestación económica por riesgo durante el embarazo en la cuantía establecida en la legislación aplicable.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicia la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

c) Excedencia por cuidado de familiares.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a 5 años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.

También tendrá derecho a un periodo de excedencia de hasta cinco años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Durante el primer año de excedencia el trabajador/a tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Después del primer año tendrán derecho a la reserva de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

El trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante todo el tiempo en que permanezca en excedencia por el cuidado de familiares.

Si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de esta dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

d) Reducción de la jornada por motivos familiares.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrá derecho a una hora de reducción de su jornada diaria, que podrá usar también de forma fraccionada o acumulada para disfrute semanal o mensual. Así mismo, podrá

optarse por acumular el total de horas de permiso por lactancia disfrutándolas de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión por maternidad.

El permiso de lactancia aumentará proporcionalmente en caso de parto múltiple. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia corresponderán al trabajador/a dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de DOCE años o minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de la reducción de jornada corresponderán al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorpora a su jornada ordinaria, teniendo en cuenta las necesidades productivas y organizativas de la empresa.

e) Excedencias voluntarias.

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador/a en excedencia NO tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, conservando después solo el derecho de preferencia al reingreso ante las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa. De no existir vacante en la categoría del trabajador, la empresa se lo comunicará teniendo derecho ocupar la primera vacante que se produzca.

Los trabajadores deberán solicitar a la empresa el reconocimiento de la situación de excedencia con 60 días de antelación y solicitarán el reingreso 30 días antes de finalizar el plazo concedido de excedencia perdiendo el derecho al puesto de trabajo si así no lo hiciese.

En lo no recogido en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el art. 46 del ETT y demás normas legales.

CAPÍTULO VI. SUELDO Y REMUNERACIONES.

Artículo 23. Salario Base.

Los salarios base a aplicar a partir del 1 de enero del 2023 son lo que figuran en el ANEXO II. El salario base a partir de enero del 2024 se verá incrementado con el IPC anual a 31 de diciembre del año anterior, abonándose a los trabajadores/as una vez se conozca el incremento, con efecto retroactivo desde el 1 de enero del año en curso, en todo caso se establece como subida tope un 4,5 % aunque el IPC real sea superior y una subida mínima del 2,5% aunque el IPC real se inferior. Para los años 2025 y 2026 se aplicará a las tablas salariales la misma fórmula de actualización.

Artículo 24. Antigüedad.

Se establece un complemento personal para todas las categorías en concepto de ANTIGÜEDAD, consistente en un 3 por 100 sobre el salario base al cumplirse los tres años de servicio efectivo en la empresa, acumulable por trienios hasta llegar al 21% como tope de antigüedad para todas las categorías.

Artículo 25. Pagas Extras.

Complemento de vencimiento superior al mes: se reconocen tres pagas extraordinarias consistentes en un mes de salario base más antigüedad cada una de ellas.

El abono de las tres pagas extraordinarias se efectuará de forma prorrateada mensualmente desde enero a diciembre de cada año.

Artículo 26. Plus de transporte.

Se establece un complemento de plus de transporte para todas las categorías profesionales por día efectivamente trabajado, de 4,50 euros diarios, durante el año 2023. El plus transporte a partir de enero del 2024 se verá incrementado con el IPC anual a 31 de diciembre del año anterior, abonándose a los trabajadores/as una vez se conozca el incremento, con efecto retroactivo desde el 1 de enero del año en curso, en todo caso se establece como subida tope un 4,5 % aunque el IPC real sea superior y una subida mínima del 2,5% aunque el IPC real se inferior. Para los años 2025 y 2026 se aplicará al plus transporte la misma fórmula de actualización.

Artículo 27. Plus de ayuda familiar.

Se establece una ayuda familiar para todas las categorías profesionales por mes e hijo/a a su cargo en edades comprendidas entre los 0 a 16 años, ambos inclusive, en una cuantía de 23 euros, durante el año 2023. El importe de la ayuda familiar a partir de enero del 2024 se verá incrementado con el IPC anual a 31 de diciembre del año anterior, abonándose a los trabajadores/as una vez se conozca el incremento, con efecto retroactivo desde el 1 de enero del año en curso, en todo caso se establece como subida tope un 4,5 % aunque el IPC real sea superior y una subida mínima del 2,5% aunque el IPC real se inferior. Para los años 2025 y 2026 se aplicará al importe de la ayuda familiar la misma fórmula de actualización.

Artículo 28. Plus de Higiene

Se establece un plus de higiene consistente en un 20% sobre salario base aplicable a todas las categorías profesionales del presente convenio.

Artículo 29. Plus de Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad consistente en un 25% sobre salario base establecido para cada categoría profesional, para aquellos trabajadores que desarrollen su jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Por otra parte, se considerará trabajador/a nocturno, aquel que realice normalmente en periodo nocturno, una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo.

Artículo 30. Plus de Turnicidad.

Para todo el periodo de vigencia del presente Convenio, se reconoce un plus de turnicidad por un importe de 75 euros/mes para aquellos puestos en los que su jornada laboral habitual suponga una alternancia, por semanas completas, en turnos de mañana/tarde/noche.

El importe será de 25 euros/mes para aquellos puestos en los que su jornada laboral habitual suponga una alternancia en algunos días de la semana, en turnos de mañana/tarde/noche.

En el caso de que el trabajador/a comience o finalice su trabajo a turnos en un periodo inferior al mes se prorrateará el importe del plus que corresponda.

En todos los casos anteriores entre turnos hay que respetar el descanso obligatorio de al mínimo 12 horas.

Artículo 31. Complemento de nivel.

Para todo el periodo de vigencia del presente Convenio, se establece para todas las categorías un complemento de nivel según el ANEXO III del presente Convenio.

Los trabajadores de nueva incorporación consolidarán el primer nivel de su categoría profesional a los 2 años de antigüedad en la misma y los siguientes niveles cada cuatro años hasta llegar al último nivel.

Aquellos trabajadores que ya tengan un complemento de nivel reconocido y que fue actualizado en enero 2021, pasarán de nivel, según ANEXO III, en enero 2025 si procede.

Artículo 32. Plus equipo contra incendios.

Para todo el periodo de vigencia del presente Convenio, se establece para los integrantes del Plan de Emergencia un plus mensual de 50 euros para los miembros del equipo de primera intervención (EPI) y 25 euros para los miembros del equipo de segunda intervención (ESI).

Artículo 33. Plus de visitas.

Para todo el periodo de vigencia del presente Convenio, se reconoce un plus de visitas para los integrantes del departamento comercial, el cual consta de tres niveles que se aplicará en función del volumen de la cartera de clientes asignada a cada comercial (ANEXO III).

Artículo 34. Plus de disponibilidad.

Para todo el periodo de vigencia del presente Convenio, con carácter voluntario para el/la trabajador/a y a propuesta de la empresa, se aplicará al trabajador/a un plus de disponibilidad, en base a las especiales funciones de responsabilidad del puesto de trabajo desempeñado, en la cuantía establecida en el ANEXO III del presente Convenio.

Artículo 35. Bajas por enfermedad y accidente.

a) Baja como consecuencia de accidente de trabajo: la Empresa abonará a los trabajadores/as que se hallen de baja como consecuencia de accidente de trabajo, la diferencia entre las percepciones de la seguridad social hasta alcanzar el 100% de los conceptos salariales, con un tope máximo de 170 días al año para 2023 y 180 días al año para el 2024.

b) Baja como consecuencia de una enfermedad común: la Empresa abonará a los trabajadores/as que se hallen de baja como consecuencia de enfermedad común, la diferencia entre las percepciones de seguridad social hasta alcanzar el 75% de los conceptos fijos salariales, desde el 4º día al 20º.

Este complemento se realizará exclusivamente para la primera baja por enfermedad del año.

c) Baja como consecuencia de una enfermedad con hospitalización: la Empresa abonará a los trabajadores que se hallen de baja como consecuencia de enfermedad con hospitalización, la diferencia entre las percepciones de seguridad social hasta alcanzar el 100% de los conceptos fijos salariales, desde el 1er día de hospitalización y durante el tiempo que dure la misma, con un tope anual máximo de 60 días/año o 75 días ininterrumpidos.

Artículo 36. Anticipos.

Los trabajadores/as de la empresa podrán solicitar anticipos de hasta un máximo de 600 euros al mes, haciéndose efectivo no antes de los días 11 de cada mes y reintegrándose mediante la deducción del importe del anticipo en la nómina correspondiente al mes en el que se haya hecho efectivo o en la liquidación económica del contrato de trabajo una vez extinguido el mismo.

Artículo 37. Desplazamientos.

Para todo el periodo de vigencia del presente Convenio, se establecen unas percepciones especiales para el personal sometido a desplazamientos por motivos de trabajo, consistentes en:

a) En los casos de desplazamientos que impliquen el pernoctar fuera del domicilio y localidad del trabajador/a, una dieta diaria de 100,00 euros.

b) En caso de desplazamientos en vehículo particular, por kilómetro recorrido de 0,50 euros.

c) Si por necesidades de la empresa, algún trabajador debiera realizar la comida de medio día fuera de su domicilio se le abonará en concepto de media dieta 20,00 euros.

d) En caso de desplazamiento para la realización de los RRMM establecidos, se abonará la cantidad de 16 euros al trabajador/a.

Estas cantidades serán de aplicación durante la vigencia de este convenio y hasta nueva negociación.

CAPÍTULO VII. SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL

Artículo 38. Seguridad y salud en el trabajo.

38.1 Principios generales.

Es compromiso de las partes, en cumplimiento de lo previsto en la ley 31/1995, 10 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, fomentar cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz para prevenir aquellos.

Todo ello presupone un derecho de protección de los/as trabajadores/as frente a los riesgos del trabajo y el correlativo deber del empresario de dar protección eficaz de los/as trabajadores/as frente a dichos riesgos, esta protección se concreta, en el ámbito de la empresa, en una serie de derechos de información, formación, vigilancia de la salud, consulta y participación de los/as trabajadores/as, entre otros.

38.2 Principio de la acción preventiva.

El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

- Evitar y combatir los riesgos en su origen.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, utilizándose los equipos de protección individual solo cuando no sea posible evitar los riesgos actuando sobre las causas.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Planificar la prevención, la gestión de la prevención ha de formar inexcusablemente parte de los objetivos de la empresa.

38.3 Evaluación de riesgos:

La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de la preceptiva evaluación inicial de riesgos que se realizará con carácter específico, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los posibles riesgos especiales.

A tal fin, las empresas a partir de la información obtenida sobre organización, características y complejidad de trabajo, las materias o sustancias utilizadas, los equipos de protección existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los trabajadores/as, procederán a determinar los elementos peligrosos y a identificar a los/as trabajadores/as expuestos a riesgos, evaluando aquellos riesgos que no pueden eliminarse, controlarse o reducirse, para dicha evaluación, la empresa debe tener en cuenta la información recibida de los propios trabajadores/as afectados/as o sus representantes, así como la normativa específica, si la hubiere.

La evaluación y sus resultados deben documentarse, especialmente respecto a cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva. Dicha documentación deberá facilitarse a los representantes de los/as trabajadores/as y órganos de prevención existentes en la empresa.

38.4 Planificación preventiva:

A partir de los resultados de la evaluación, el empresario realizará la correspondiente planificación preventiva o adoptará las medidas correctoras necesarias para garantizar el mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores/as, todo ello junto con la representación de aquellos y los órganos de prevención de la empresa.

38.5 Información:

A la firma de este convenio, la empresa estará obligada a informar periódicamente a todo el personal adscrito al presente convenio, haciendo especial énfasis en lo relacionado con las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos laborales y el consiguiente plan de prevención de aquellos riesgos.

Los acuerdos alcanzados entre la empresa y los delegados/as de prevención o comités de seguridad y salud, se publicarán en los tablones de anuncios. Asimismo, dichas representaciones, conjuntamente y de forma consensuada, pueden tratar de la conveniencia de celebrar alguna asamblea informativa para el personal de la empresa en los supuestos que estimen necesarios.

38.6 Formación:

La empresa garantizará la formación teórica y práctica para los trabajadores/as afectados, acordes con los trabajos a realizar y los factores específicos de riesgos de este, en base a la evaluación de riesgos.

En el cumplimiento del deber legal de prevención, la formación habrá de impartirse siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o en su defecto, en otras horas, pero con el descuento de aquellas del tiempo invertido en la misma.

Artículo 39. Vigilancia de la salud.

El empresario es el responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores/as a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo, y por lo tanto, resulta obligatorio realizar reconocimientos médicos específicos en los términos previstos en la normativa aplicable y protocolos médicos publicados por el ministerio de sanidad y consumo.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento de carácter voluntario, solo se exceptuarán previo informe de los representantes de los trabajadores/as, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as, o para verificar si el estado de salud del trabajador/a puede constituir un riesgo para él mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores/as afectados, así mismo el empresario y las personas y órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se derivan de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que pueda desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Al personal de nuevo ingreso se le realizará este reconocimiento médico en un plazo máximo de treinta días a contar desde la contratación, salvo que le empresa tenga contratada en periodos ciertos estas revisiones médicas, cuya acreditación podrá ser solicitada por la representación legal de los trabajadores/as.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador/a los efectos oportunos y del resultado global de las revisiones, asimismo, se dará copia al comité de seguridad y salud o a los delegados de prevención.

Artículo 40. Prendas De Trabajo.

La Empresa hará entrega a los trabajadores de tres uniformes al año. Los mencionados uniformes constarán de:

Uniforme de invierno (se entregará antes del 30 de septiembre):

- 2 polos - 2 pantalones - 2 sudaderas

Uniforme de verano (se entregará antes del 30 de abril):

- 1 polo - 1 pantalón

Por otro lado, el calzado y la parca de trabajo serán sustituidas por la empresa una vez se acredite por el trabajador su correspondiente deterioro.

Artículo 41. Lavado de ropa

Por motivos de salud laboral, los trabajadores de planta no podrán hacer uso de los uniformes de trabajo fuera de la planta.

Una empresa especializada, se hará cargo del lavado de los uniformes de aquellos trabajadores que tengan reconocido riesgos biológicos.

Para el resto de los trabajadores, la empresa pone a su disposición los medios necesarios para realizar el lavado de ropa dentro de las instalaciones.

Capítulo VIII. COMPETENCIAS

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 42. Garantía y Facultades Sindicales.

El comité de empresa es el órgano colegiado del conjunto de los/as trabajadores/as de la empresa, que lo han elegido para la defensa de sus intereses. El comité de empresa elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario y elaborará su propio reglamento.

Los miembros del comité de empresa y el delegado sindical, tendrán libertad de movimiento para realizar las gestiones oportunas que su cargo requiera o que el sindicato al que pertenezca acredite su necesidad, siempre según lo dispuesto en la legislación vigente.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito horario de 32 horas mensuales en cómputo anual. El crédito horario podrá acumularse entre los miembros del Comité de Empresa.

El comité de empresa tendrá todas las competencias que les otorgan este Convenio, el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo de Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias y demás leyes vigentes.

El comité de empresa podrá solicitar mensualmente de la empresa además de la documentación que recibe en la actualidad, lo establecido en el artículo 64 del ET.

Los/as trabajadores/as podrán reunirse en asamblea de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Dichas reuniones serán, en cualquier caso, fuera de las horas de trabajo y podrán tener lugar dentro del recinto de la empresa a instancia del comité de empresa o delegado de personal.

Los sindicatos que dispongan de representación en el comité de empresa podrán constituir secciones sindicales en la empresa. Tales secciones sindicales estarán representadas ante la empresa por un delegado sindical, siéndole de aplicación todo lo que contenga la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPÍTULO IX. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. Principios ordenadores.

El presente acuerdo sobre el Régimen Disciplinario tiene como objetivo el mantener un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de los trabajadores y empresarios.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los/as trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días después de la fecha de su imposición.

Artículo 44. Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

Artículo 45. Faltas leves.

1.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un periodo de un mes.

2.- La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el periodo de un mes.

3.- No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

4.- El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada por periodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

5.- Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que fuera responsable.

6.- La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

7.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

8.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del/ la trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.

9.- Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

10.- La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

11.- Discutir con los compañeros, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

12.- La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13.- La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio a la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros, incluyendo cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, máquinas o locales.

14.- Encontrarse en el centro de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral, siempre que no haya causa justificada.

15.- Negligencia en el desarrollo del trabajo encomendado y en la conservación del material siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a las personas.

16.- La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

17.- La falta de aseo y limpieza personal de forma ocasional.

18.- Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.

Artículo 46. Faltas graves.

1.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más tres ocasiones en un periodo de un mes.

2.- La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el periodo de un mes. Bastará con una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

3.- Falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social, así como cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

4.- Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

5.- La desobediencia a las órdenes o mandato de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

6.- La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

7.- Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

8.- La negligencia, imprudencia grave o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

9.- La realización, sin previo conocimiento de la empresa, de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

10.- Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad a la dignidad de las personas.

11.- La embriaguez o consumo de drogas si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

12.- Introducción en los lugares de la empresa de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

13.- Discusiones que produjeran notorio escándalo.

14.- La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, internet...) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral.

15.- La utilización de las redes sociales facebook, whatsapp, twitter... durante la jornada laboral, bien desde el móvil personal, móvil de la empresa o desde cualquier ordenador.

16.- Acceder a los vehículos sin la debida autorización. El consentimiento por parte de los conductores de los vehículos de la empresa, del acceso de trabajadores/as no autorizados, en marcha y que sin media causa justificada o fuera mayor.

17.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer un uso indebido de los mismos.

18.- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

19.- La alteración o permuta de turnos o trabajos sin la autorización del superior jerárquico.

20.- Fumar en los lugares y horas en los que esté prohibido.

21.- La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

22.- Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero o a un subordinado.

Artículo 47. Faltas muy graves.

1.- La impuntualidad no justificada a la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el periodo de seis meses, o bien más de veinte en un año.

2.- La inasistencia al trabajo durante dos días consecutivos al mes sin causa justificada, o cinco alternos en un periodo de un mes, o diez días alternos durante el año.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda la manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

5.- El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia de este se ocasionase un perjuicio considerable

a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

6.- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

7.- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

8.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9.- Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o familiares de esto, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de empresa.

10.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el periodo de dos meses y haya sido objeto de sanción.

11.- La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o a sus compañeros/as de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad, directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.

12.- Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

13.- Fumar en lugares peligrosos o inflamables.

14.- La embriaguez o toxicomanías que repercutan negativamente al trabajo.

15.- Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio que sean constitutivos de delito.

16.- Pedir o aceptar regalos de cualquier tipo por los servicios ofertado por la empresa o por la aceptación de contratos con proveedores.

17.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

18.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

Artículo 48. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves:	Amonestación por escrito.
	Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.
b) Por faltas graves:	Amonestación por escrito.
	Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 20 días.
c) Por faltas muy graves:	Amonestación por escrito.
	Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.
	Despido.

Artículo 49. Prescripción.

Según su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: 10 días.

- Faltas graves: 20 días.

- Faltas muy graves: 60 días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Artículo 50. Procedimiento Sancionador.

La Dirección de la empresa podrá sancionar disciplinariamente a sus trabajadores, observando en todo caso las disposiciones en vigor.

De las sanciones que la empresa pueda imponer se dará traslado por escrito al interesado, siendo necesario indicar que en la misma se debe hacer constar la fecha y los hechos que la motivan, teniendo éste a su vez derecho a ser oído, previamente a la imposición de la sanción en las faltas graves y muy graves.

Copia de dicha comunicación, en el caso de las graves o muy graves, se dará conocimiento por escrito, por cualquier medio, incluido los electrónicos, a los representantes legales de los trabajadores/as en el plazo de 5 días.

Disposición Adicional Primera.

DERECHO SUPLETORIO.

Para lo no regulado en el presente Convenio Colectivo será de aplicación el Convenio Colectivo de Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias

ANEXO I – CATEGORIAS PROFESIONALES

Se establecen las siguientes categorías profesionales englobadas dentro de los distintos grupos profesionales:

GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORIAS PROFESIONALES	GRUPO COTIZACION
A) DIRECTIVOS	DIRECTOR/GERENTE	1
	DIRECTIVOS AREA	1
B) MANOS INTERMEDIOS	COORDINADORES DE AREA	1
	RESPONSABLES DE AREA	2
C) ADMINISTRATIVOS	JEFE/A DE AREA	3/4
	TECNICO COMERCIAL	3/4
	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	5
	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	5
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7

GRUPOS PROFESIONALES		CATEGORIAS PROFESIONALES	GRUPO COTIZACION
D) EXPLOTACION	D.1 SUBGRUPO ADMISION	ENCARGADO/A	3
		TÉCNICO LABORATORIO 1ª	5
		TÉCNICO LABORATORIO 2ª	5
		AUXILIAR LABORATORIO	7
	D.2 SUBGRUPO PROYECTOS	ENCARGADO/A	3/4
		OFICIAL PRIMERA	8
		OFICIAL SEGUNDA	8
		MAQUINISTA	8
		PEON	10
	D.3 SUBGRUPO PRODUCCION	ENCARGADO/A GENERAL	3/4
		ENCARGADO/A	3/4
		RESPONSABLE ZONA	4
		OFICIAL PRIMERA	8
		OFICIAL SEGUNDA	8
		CONDUCTOR	8
		CONDUCTOR LOGISTICA	8
MAQUINISTA		8	
CARRETERO		8	
PEON	10		
E) SUBALTERNO	LIMPIADOR/A	6	
	GUARDA	6	

La definición de las distintas categorías profesionales es la siguiente:

A) GRUPO PROFESIONAL DIRECTIVOS

- **DIRECTOR/GERENTE:** es el empleado que en la empresa tiene la capacidad de planificar, proponer, aprobar, dirigir, coordinar y controlar las actividades administrativas, comerciales, operativas y financieras de la Empresa, así como resolver los asuntos que requieran su intervención de acuerdo con las facultades delegadas por el empresario individual o el consejo de administración.
- **DIRECTIVO/A ÁREA:** es el empleado/a encargado de establecer la estrategia del Dpto. o Área asignada, desde la perspectiva de desarrollo global de la misma, con la responsabilidad de definir los medios a utilizar para alcanzar los objetivos fijados por la Dirección. Supervisa que el equipo a su cargo ponga en práctica la política y estrategia definida.

B) GRUPO PROFESIONAL DE MANDOS INTERMEDIOS

- **COORDINADOR/A DE ÁREA DEPARTAMENTO:** es aquel empleado/a que estando en posesión de la titulación requerida para el cargo, realiza funciones de responsabilidad y con autonomía, dentro de su área, reportando al Director del Departamento y teniendo o no personal a su cargo.
- **RESPONSABLES DE ÁREA:** es aquel empleado/a que estando en posesión de formación cualificada de nivel universitario, realiza las funciones de carácter técnico para las que expresamente lo faculte dicha formación y que requieren los conocimientos y destrezas necesarias para el desarrollo de su trabajo, reportando al director del Departamento y teniendo o no personal a su cargo.

C) GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRATIVOS

- **JEFE/A DE ÁREA:** es el empleado/a que estando en posesión de la cualificación necesaria o experiencia requerida, se le atribuye una responsabilidad determinada a su cargo dentro del Departamento al que pertenece. Reporta al Coordinador del Dpto. o en su defecto al director de este.
- **TÉCNICO COMERCIAL:** es el empleado/a que realiza las funciones de promoción, venta y distribución de los servicios de la Empresa, siguiendo las directrices de la Dirección Comercial y manteniendo e incrementando la cartera de clientes. Se encarga de todo el ciclo de venta del servicio, desde detectar la necesidad y tener un primer contacto con el cliente hasta cerrar la venta. Su ámbito de actuación se encuentra dentro del territorio nacional, realizando las rutas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- **OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO:** es el empleado/a que realiza trabajos administrativos de gran complejidad y asume la responsabilidad de las tareas a su cargo ante su superior inmediato.
- **OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO:** es el empleado/a que bajo la subordinación a otras categorías superiores y con los conocimientos necesarios, desarrolla funciones administrativas, pero sin el nivel de responsabilidad exigido para el oficial de 1ª.
- **AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** es el empleado/a, sin iniciativa especial, que realiza operaciones auxiliares de administración dentro de la empresa. Asimismo, se encuadran dentro de este nivel, las personas cuya actividad sea la de atender las comunicaciones de la empresa, presten la atención al público en la recepción, así como otros servicios análogos.

D) GRUPO PROFESIONAL DE EXPLOTACIÓN

D.1 SUBGRUPO ADMISIÓN

- **ENCARGADO/A LABORATORIO:** es el empleado/a que estando en posesión de la formación requerida y con la experiencia necesarias, y siguiendo las directrices del director del Dpto. organiza y supervisa las tareas y actividades encuadradas dentro de su área de responsabilidad, supervisando a los técnicos de admisión que realizan las actividades propias su cometido.
- **TÉCNICO/A LABORATORIO 1ª:** es el empleado/a que estando en posesión de la formación requerida y con la experiencia necesarias, realiza cualquier tipo de trabajo para el que le capacite su formación y que se le encomiende, con la perfección y destreza requerida.

- **TÉCNICO/A LABORATORIO 2ª:** es el empleado/a que bajo la subordinación a otras categorías superiores y con los conocimientos necesarios, desarrolla funciones técnicas dentro del Dpto. pero sin el nivel de responsabilidad exigido para el técnico de laboratorio de 1ª.
- **AUXILIAR LABORATORIO:** es el empleado/a que estando en posesión de la formación requerida, dentro de su propia especialidad y bajo la supervisión y orden de los niveles profesionales superiores, desarrolla tareas auxiliares dentro del Departamento.

D.2 SUBGRUPO PROYECTOS.

- **ENCARGADO/A:** es el empleado/a que estando en posesión de la formación requerida y con la experiencia necesaria, y siguiendo las directrices del director y/o del mando intermedio del Dpto. organiza y supervisa las tareas y actividades encuadradas dentro de su área de responsabilidad o sección, supervisando a los operarios que realizan las actividades propias su cometido.
- **OFICIAL 1ª INGENIERÍA:** operarios/as que ejecutan trabajos cualificados de su especialidad o área, que exijan una habilidad y conocimiento profesional específico de la materia, adquirida por una larga práctica o por el aprendizaje metódico. Realizará las funciones propias de su especialidad con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a su cargo a peones o especialista, reportando al encargado de su sección.
- **OFICIAL 2ª INGENIERÍA:** operarios/as que ejecutan trabajos de su especialidad o área bajo la subordinación a otras categorías superiores, con los conocimientos necesarios, pero sin el nivel de responsabilidad y conocimiento específico exigido al oficial de 1ª.
- **MAQUINISTA PROYECTOS:** operarios/as que manejan y controlan maquinaria fija y móvil, atendiendo a su adecuado mantenimiento y conservación. Tiene la capacidad y los conocimientos de la materia suficientes para realiza trabajos específicos de su oficio, con responsabilidad directa de su ejecución. Pueden desarrollar otros trabajos de especialista cuando las necesidades de la empresa lo requieran.
- **PEÓN:** trabajador/a mayor de dieciocho años, que ejecuta labores consistentes, exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, sin otra condición que la de prestar la debida atención y la voluntad de llevar a cabo aquello que le sea ordenado.

D.4 SUBGRUPO PRODUCCIÓN

- **ENCARGADO/A GENERAL:** es el trabajador/a que en las empresas por su volumen así lo requiera y con otros encargados a sus órdenes, realiza funciones de responsabilidad y con autonomía, dentro de su área, reportando al director de Departamento.
- **ENCARGADO:** es el trabajador/a que bajo las órdenes directas del encargado/a general y/o director /a del Dpto. se le atribuye una responsabilidad determinada actuando al frente de UNA sección o área del departamento de producción.
- **OFICIAL 1ª PRODUCCIÓN:** operarios/as que ejecutan trabajos cualificados de su especialidad que exijan una habilidad y conocimiento profesional específico de la materia, adquirida por una larga práctica o por el aprendizaje metódico. Realizará las funciones propias de su especialidad con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a su cargo a peones o especialista.
- **OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN:** operarios/as que ejecutan trabajos de su especialidad o área bajo la subordinación a otras categorías superiores, con los conocimientos necesarios, pero sin el nivel de responsabilidad y conocimiento específico exigido al oficial de 1ª.
- **CONDUCTOR PRODUCCION:** operarios/as que estando en posesión del carné tipo C, realizan las tareas de movimientos de tierra y residuos y su transporte dentro de las instalaciones de la empresa, atendiendo al adecuado mantenimiento y conservación del vehículo. Pueden desarrollar otros trabajos de especialista cuando las necesidades de la empresa lo requieran.
- **MAQUINISTA PRODUCCION:** operarios/as que manejan y controlan maquinaria fija y móvil, atendiendo a su adecuado mantenimiento y conservación. Tiene la capacidad y los conocimientos de la materia suficientes para realiza trabajos específicos de su oficio, con responsabilidad directa de su ejecución. Pueden desarrollar otros trabajos de especialista cuando las necesidades de la empresa lo requieran.
- **CARRETERO PRODUCCION:** operarios/as que manejan y controlan carretillas elevadoras y equipos similares, atendiendo a su adecuado mantenimiento y conservación. Tiene la capacidad y los conocimientos de la materia suficientes para realiza trabajos específicos de su oficio, con responsabilidad directa de su ejecución. Pueden desarrollar otros trabajos de especialista cuando las necesidades de la empresa lo requieran.
- **PEÓN:** trabajador/a mayor de dieciocho años, que ejecuta labores consistentes, exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, sin otra condición que la de prestar la debida atención y la voluntad de llevar a cabo aquello que le sea ordenado.
- **CONDUCTOR LOGISTICA:** operarios/as que estando en posesión del carnet tipo C, y la formación adicional requerida para el desempeño de sus funciones, realizan las tareas de transporte de residuos y mercancías fuera de las instalaciones de la empresa, siendo responsables del vehículo y de la carga, así como del correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento de la misma. Tienen la capacidad y los conocimientos de la materia suficientes para realiza trabajos específicos de su oficio, con responsabilidad directa de su ejecución. Pueden desarrollar otros trabajos de especialista cuando las necesidades de la empresa lo requieran.

E) GRUPO PROFESIONAL PERSONAL SUBALTERNO

- **LIMPIADOR/A:** operario/a que aplica su actividad al limpiado de zonas de oficina y/o zonas de planta y otras tareas análogas.
- **GUARDA:** Es el trabajador/a que, de acuerdo con las órdenes de la Empresa, puede realizar las funciones de información y/o control en los accesos de las instalaciones de la Empresa; cuidado y custodia de las llaves, la apertura y cierres de puertas; Ayuda en el acceso de personas o vehículos.

ANEXO II TABLA SALARIAL 2023

GRUPOS PROFESIONALES		CATEGORIAS PROFESIONALES	GRUPO COTIZACION	SALARIO BASE	PLUS HIGIENE 20%
A) DIRECTIVOS		DIRECTIVOS AREA	1	1.423,61	284,72
B) MANOS INTERMEDIOS		COORDINADORES DE AREA	1	1.423,60	284,72
		RESPONSABLES DE AREA	2	1.392,03	278,41
C) ADMINISTRATIVOS		JEFE/A DE AREA	3/4	1.218,04	243,61
		TECNICO COMERCIAL	3/4	1.218,04	243,61
		OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	5	1.045,58	209,12
		OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	5	965,96	193,19
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	896,93	179,39
D) EXPLOTACION	D.1 SUBGRUPO ADMISION	ENCARGADO/A	3	1.218,04	243,61
		TÉCNICO LABORATORIO 1ª	5	986,62	197,32
		TÉCNICO LABORATORIO 2ª	5	941,78	188,36
		AUXILIAR LABORATORIO	7	896,94	179,39
	D.2 SUBGRUPO PROYECTOS	ENCARGADO/A	3/4	1.108,61	221,72
		OFICIAL PRIMERA	8	986,62	197,32
		OFICIAL SEGUNDA	8	941,78	188,36
		MAQUINISTA	8	986,62	197,32
		PEON	10	896,94	179,39
	D.3 SUBGRUPO PRODUCCION	ENCARGDO/A GENERAL	3/4	1.218,04	243,61
		ENCARGADO/A	3/4	1.108,61	221,72
		RESPONSABLE ZONA	4	1.064,84	212,97
		OFICIAL PRIMERA	8	986,62	197,32
		OFICIAL SEGUNDA	8	941,78	188,36
		CONDUCTOR	8	1.045,60	209,12
CONDUCTOR LOGISTICA		8	1.045,60	209,12	
MAQUINISTA		8	986,62	197,32	
CARRETILLERO		8	986,62	197,32	
E) SUBALTERNO	LIMPIADOR/A	6	897,32	179,46	
	GUARDA	6	922,89	184,58	

TRANSPORTE / DIA	4,50	AYUDA FAMILIAR / HIJ@	23,00
------------------	------	-----------------------	-------

ANEXO III 1.- COMPLEMENTOS DE NIVEL

GRUPOS PROFESIONALES		CATEGORIAS PROFESIONALES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
A) DIRECTIVOS		DIRECTIVOS AREA				
B) MANOS INTERMEDIOS		COORDINADORES DE AREA	300	400	500	
		RESPONSABLES DE AREA	300	400	500	
C) ADMINISTRATIVOS		JEFE/A DE AREA	100	200	300	
		TECNICO COMERCIAL	100	200	300	
		OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	100	200	300	
		OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	100	200	300	
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	100	150	200	
D) EXPLOTACION	D.1 SUBGRUPO ADMISION	ENCARGADO/A	300	400	500	
		TÉCNICO LABORATORIO 1ª	100	200	300	
		TÉCNICO LABORATORIO 2ª	100	200	300	
		AUXILIAR LABORATORIO	100	150	200	
	D.2 SUBGRUPO PROYECTOS	ENCARGADO/A	300	400	500	
		OFICIAL PRIMERA	100	200	300	
		OFICIAL SEGUNDA	100	200	300	
		MAQUINISTA	100	125	150	200
		PEON	100	125	150	200
	D.3 SUBGRUPO PRODUCCION	ENCARGDO/A GENERAL	300	400	500	
		ENCARGADO/A	300	400	500	
		RESPONSABLE ZONA	200	300	400	
		OFICIAL PRIMERA	100	125	150	200
		OFICIAL SEGUNDA	100	125	150	200
		CONDUCTOR	100	150	200	250
CONDUCTOR LOGISTICA		100	150	200	250	
MAQUINISTA		100	125	150	200	
CARRETILLERO		100	125	150	200	
E) SUBALTERNO	LIMPIADOR/A	100	125	150	200	
	GUARDA	100	125	150	200	

2.- PLUS DISPONIBILIDAD			2.- PLUS DE VISITAS		
DISPONIBILIDAD	DISPONIBILIDAD	DISPONIBILIDAD	VISITAS	VISITAS	VISITAS
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
100	200	300	100	200	300

Firmas.

Nº 74.793

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vilchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del ALGODONALES, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO

TASA DE RECOGIDA DE BASURA – 1º Semestre del ejercicio 2024

PLAZOS DE INGRESO

Del 20 de Mayo hasta el 26 de Julio de 2024, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

- Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 250 de la Unidad de Recaudación de Olvera o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

17/05/2024. Jefe de la Unidad de Recaudación. María Remedios Márquez Vilches. Firmado.

Nº 75.634

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE CHIPIONA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D Luis Fernando Márquez Rodríguez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la oficina de Chipiona del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona, titular de las deudas de vencimiento periódico

y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTOS

I.B.I URBANA 2024

I.B.I RUSTICA 2024

RECOGIDA DE BASURA 1ER SEM. 2024

RECOGIDA DE BASURA 2º SEM 2024

ENTRADA DE VEHÍCULOS 2024

O.V.P. TOLDOS 2024

O.V.P. KIOSCOS, 1ER. TRIM. 2024

O.V.P. KIOSCOS, 2º TRIM. 2024

O.V.P. KIOSCOS, 3ER. TRIM. 2024

O.V.P. KIOSCOS, 4º TRIM. 2024

O.V.P. VELADORES 2024

O.V.P. MATERIALES Y MERCANCIAS 2024

PLAZOS DE INGRESO: del 3 de Junio al 31 de Octubre de 2024, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.
- App Móvil DipuPay.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Chipiona, oficina de atención al público sita en c / Miguel de Cervantes, nº 36, en horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, previa cita en www.citapreviasprygt.es y al teléfono 856940262.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Chipiona a 21 de mayo de 2024. El Jefe de la Unidad de Recaudación, Luis Fdo. Márquez Rodríguez. Firmado.

Nº 76.193

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ALGODONALES

EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2024 del TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil once, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ALGODONALES y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ALGODONALES y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

16/05/2024. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria, Sebastián Hidalgo. Firmado.

Nº 76.267

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES
GRAZALEMA
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2024 del TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de GRAZALEMA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de GRAZALEMA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

-TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

16/05/2024. Diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria, Sebastián Hidalgo. Firmado.

Nº 76.288

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE CUARENTA Y SIETE PLAZAS DE POLICÍAS LOCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, MEDIANTE LOS SISTEMAS DE ACCESO DE TURNO LIBRE (TREINTA Y NUEVE) Y DE MOVILIDAD SIN ASCENSO (OCHO), Y A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OPOSICIÓN Y CONCURSO DE MÉRITOS, RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021, 2022 Y 2023.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2024, al particular 5 del orden del día, adoptó el acuerdo por el que se aprueban la convocatoria y las bases para la provisión como funcionario de carrera de cuarenta y siete plazas de policías locales del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, mediante los sistemas de acceso de turno libre (treinta y nueve) y de movilidad sin ascenso (ocho), y a través de los procedimientos de oposición y concurso de méritos, respectivamente, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2021, 2022 y 2023.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2024, al particular 36 del orden del día, adoptó el acuerdo de subsanación de errores advertidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2024, al particular 5 del orden del día.

Por tanto, el texto de esta convocatoria y bases, queda de la siguiente manera:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, como asunto urgente 15, aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el año 2021, en la que constan ocho plazas de Policía Local (C1).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2022, como asunto urgente 28, aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento

de Jerez de la Frontera para el año 2022, en la que constan quince plazas de Policía Local (C1).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023, al particular 51 del orden del día, aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el año 2023, en la que constan veinticuatro plazas de Policía Local (C1).

Estas Bases específicas fueron elevadas a la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario en la sesión de 31 de enero de 2024, siendo aprobadas por unanimidad.

En aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas, dichas plazas se acumulan en una única convocatoria.

Considerando lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía relativo a las escalas y categorías de la Policía Local, al sistema de acceso y al procedimiento de selección.

Visto el informe técnico, el informe jurídico y el informe de Intervención que integran el expediente administrativo.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera de cuarenta y siete plazas de Policías Locales del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, mediante los sistemas de acceso de turno libre (treinta y nueve) y de movilidad sin ascenso (ocho), y a través de los procedimientos de oposición y concurso de méritos respectivamente, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2021, 2022 y 2023.

Segundo.- Aprobar las BASES por las que se regirá la presente convocatoria pública:

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de TREINTA Y NUEVE plazas, y mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de OCHO plazas, de policía local, todas ellas vacantes en la plantilla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica C1, Categoría de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 23 .1 c) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2021 (Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 2021), 2022 (Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2022) y 2023 (Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 239, de fecha 19 de diciembre de 2023).

1.3.- En su caso, si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al turno libre.

1.4.- Las personas aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Cíviles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás normativa de aplicación.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Para participar en el proceso selectivo por el turno libre los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- g) No tener antecedentes penales por delitos doloso, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- i) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
- j) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

3.2.- Para participar en el proceso selectivo por movilidad sin ascenso, los aspirantes deben presentar declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos, y deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en la situación de servicio activo en la categoría de policía o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por movilidad.
- b) Tener una antigüedad de cinco años como personal funcionario de carrera en la categoría de policía. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- c) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- d) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad o por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.
- e) Estar en posesión del título académico o equivalente exigido para el acceso al correspondiente subgrupo en el que esté clasificada la categoría a la que se aspira a acceder, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública.
- f) Estar en posesión de los permisos de conducción exigidos para el ingreso y prestar el compromiso de conducir vehículos policiales.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes.

4.- SOLICITUDES

4.1.- La presentación de la solicitud, el pago de la tasa y la alegación de méritos, acompañados de la documentación justificativa, se realizará necesariamente por vía electrónica a través del formulario de inscripción en la dirección electrónica https://www.sedeelectronica.jerez.es/tramites/solicitud_proceso_selectivo. Se deberá cumplimentar y presentar de forma obligatoria a través del modelo específico señalado anteriormente.

Quienes participen por el turno libre deberán adjuntar fotocopia del D.N.I. y declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes participen por el turno de movilidad deberán adjuntar, además de la fotocopia del D.N.I., la documentación requerida en el artículo 3.2, un documento resumen con un borrador de la valoración de los méritos alegados en el mismo orden establecido en el Anexo IV y la fotocopia de los documentos acreditativos de dichos méritos.

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3.- El importe de la tasa para el acceso a las pruebas de estas oposiciones asciende a 39,20 €, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos administrativos.

4.4.- De conformidad con lo dispuesto en Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos administrativos, estarán exentas del pago de esta tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de 1 mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración Local en las que soliciten su participación. Será requisito para el disfrute de la exención que carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, para poder disfrutar de esta exención habrán de acreditarla mediante la presentación del título oficial que la reconozca.

4.5.- Los aspirantes que opten por la movilidad presentarán la documentación que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo que posteriormente se describe.

4.6.- El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

4.7.- En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma.

Procederá, previa solicitud de la persona interesada, a la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida.

La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios en que consiste la oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local adoptará acuerdo declarando aprobadas la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, en su caso. En dicho acuerdo, del que se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, se indicará que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

5.2.- Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del acuerdo anteriormente aludido en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

5.3.- Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno Local adoptará acuerdo por el que aprobará el listado definitivo de personas admitidas y excluidas del proceso, resolviendo las alegaciones planteadas, si las hubiere; o elevando a definitivo el listado provisional en caso de que no se formulara ninguna. Asimismo, en dicho acuerdo se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición y la composición del tribunal. En dicho acuerdo, del que se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, se indicará que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

5.4.- El acuerdo por el que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra el citado acuerdo cabrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador, que será nombrado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, estará integrado por un Presidente y cuatro vocales, con voz y voto y un Secretario, con voz y sin voto y sus correspondientes suplentes, debiendo ser todos funcionarios de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.2.- La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. No podrán formar parte del mismo aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.3.- La composición del Tribunal Calificador se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a efectos de posibles recusaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Junta de Gobierno Local, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4.- Al Tribunal le corresponde dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. Los acuerdos del Tribunal Calificador se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

6.5.- Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. El personal suplente podrá actuar indistintamente en relación con su respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar simultáneamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo el voto de calidad de la Presidencia los supuestos de empate.

6.6.- Las personas que formen parte del Tribunal Calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

6.7.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- PROCESO SELECTIVO, RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESIÓN PARA EL SISTEMA DE MOVILIDAD.

7.1.- El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la

puntuación total del concurso. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados: antigüedad, formación, titulaciones académicas y otros méritos. En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en la Orden de 31 de marzo de 2008, de la Consejería de Gobernación, que se describe en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Los aspirantes seleccionados en el sistema de acceso por movilidad estarán exentos de la realización del curso de ingreso.

Con el objeto de que las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o por fuesen declaradas desiertas y por tanto se puedan acumular al turno libre, este procedimiento deberá concluir antes del establecido para el turno libre.

7.2.- Una vez terminada la baremación, el Tribunal Calificador hará pública la relación provisional, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, por orden de puntuación. Los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Tribunal Calificador en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el Tablón de anuncios y en la web municipal.

7.3.- Transcurrido dicho plazo, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de la baremación, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal y propondrá a la Junta de Gobierno Local para su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a tantos aspirantes como número de plazas convocadas, en razón de las puntuaciones obtenidas.

Dentro del plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente al de publicación de la relación definitiva, los aspirantes seleccionados deberán aportar ante la Delegación Municipal de Recursos Humanos la documentación establecida en estas Bases.

7.4.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de nombramiento de personal funcionario de carrera se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sirviendo esta publicación de notificación a los seleccionados; debiendo tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, prestando juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, salvo que, el Ayuntamiento de origen haya diferido el cese, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 bis del citado Decreto 66/2008, circunstancia que ha de comunicar al Ayuntamiento de destino.

7.5.- Según lo previsto en el artículo 52 apartados tercero y cuarto de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se podrán diferir el cese de las personas pertenecientes a sus cuerpos de la Policía Local que hayan obtenido plaza por el sistema de movilidad en otro ayuntamiento, cuando el número de bajas por este supuesto en la plantilla del cuerpo sea igual o superior al veinte por ciento del total, sin que en ningún caso el aplazamiento del cese pueda ser superior a un año y a efectos de movilidad, una vez obtenida una plaza por este sistema, se exigirá un período mínimo de permanencia de cinco años.

8.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS PARA LA OPOSICIÓN

8.1.- El orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la resolución que anualmente publica la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

8.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, web municipal o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

9.- PROCESO SELECTIVO PARA LA OPOSICIÓN

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

9.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

9.1.1.- Primera prueba: Prueba de conocimiento. Examen Teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar por escrito en un plazo máximo de 120 minutos, un cuestionario tipo test de 100 preguntas por cuatro respuestas alternativas, más 10 preguntas de reserva, siendo sólo una de ellas la correcta, relativo al Temario de la convocatoria, que se determina en el Anexo III, establecido en la Orden de 22 de diciembre de 2003. El criterio de corrección es por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Las preguntas en blanco no penalizarán. La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo preciso para superarlo obtener una puntuación de 5 puntos.

9.1.2.- Segunda prueba: Prueba de Conocimiento. Examen Práctico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 30 preguntas con cuatro respuestas alternativas, más 5 preguntas de reserva, siendo sólo una de ellas la correcta, sobre un supuesto práctico

relacionado con el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III, establecido en la Orden de 22 de diciembre de 2003, en un tiempo máximo de 60 minutos. El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Las preguntas en blanco no penalizarán. La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo preciso para superarlo obtener una puntuación de 5 puntos.

La calificación final de la prueba de conocimiento será la suma de las calificaciones obtenidas en el primer ejercicio y en este segundo ejercicio, dividida entre dos.

Sólo realizarán el tercer ejercicio de la primera fase – aptitud física-, los aspirantes que hubiesen obtenidos las ciento veinte y cinco mejores puntuaciones, salvo que hubiera empates. En este último caso, podrán realizar la prueba de aptitud física todos aquellos que se encuentren empatados en la ciento veinte y cinco mejor nota.

En caso de empate en la calificación final entre los aspirantes seleccionados, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba (Examen Teórico). En caso de persistir la igualdad, a la obtenida en la segunda prueba (Examen Práctico). De continuar el empate, se resolverá por sorteo público.

9.1.3.- Tercera prueba: Aptitud Física.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas. Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

9.1.4.- Cuarta prueba: Examen Psicotécnico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

En el desarrollo de este ejercicio, el Tribunal Calificador podrá ser asistido por asesores técnicos, debiendo obtener los opositores la calificación de apto para superar este ejercicio.

9.1.5.- Quinta prueba: Examen Médico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones médicas, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

9.2. Segunda fase: Curso de Ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Se eximirá de realizar el curso preceptivo de ingreso a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.

10.- RELACIÓN DE APROBADOS DEL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el Tablón de anuncios y en la web municipal, elevando a la Junta de Gobierno Local la propuesta de los aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

11.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en la Delegación Municipal de Recursos Humanos, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

11.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite la prestación de cinco años de servicio en el municipio donde se obtuvo la plaza.

11.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

12.1.- La Junta de Gobierno Local, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

12.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

12.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por la Junta de Gobierno Local, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

12.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el correspondiente centro formativo, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

13.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

13.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final a la Junta de Gobierno Local, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

13.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

13.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

14.- PERIODO DE PERMANENCIA OBLIGATORIA, RENUNCIA Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

14.1.- De conformidad con los arts. 43.5 y 52.4 de la Ley 6/2023 de 7 de julio, tanto para el personal que acceda por turno libre, así como por turno de movilidad, se establece un periodo mínimo de permanencia obligatoria de cinco años en el municipio donde se haya obtenido plaza.

14.2.- Las personas aspirantes por turno de movilidad que obtengan plaza, sólo podrán renunciar a las mismas, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, siempre que hubiesen obtenido plaza en otra convocatoria pública en la que estuviesen participando y opten por esta última, debiendo comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento al que pertenece la plaza a la que se renuncia, siendo este requisito necesario para poder tomar posesión en la plaza obtenida, al mismo tiempo, en otra convocatoria pública. En este supuesto, así como en el caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos de participación, el tribunal calificador, a instancia del Ayuntamiento, podrá realizar una segunda propuesta.

14.3.- Para tomar posesión de la plaza obtenida, en el caso de que la persona aspirante estuviese participando en otras convocatorias, ésta deberá acompañar la acreditación de haber comunicado la obtención de la plaza, y la decisión de tomar posesión de la misma a los respectivos Ayuntamientos. (Dicha comunicación producirá la baja automática de la persona aspirante en los procesos selectivos por el sistema de movilidad en que estuviese participando).

14.4.- En caso de renuncia a la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, de no cumplir el tiempo establecido anteriormente, y también en el caso de que la renuncia se produzca antes de su nombramiento como personal funcionario de carrera, a tenor de lo dispuesto en el art. 43.5 de la Ley 6/2023, se establece como medida compensatoria, el abono de una cuantía equivalente a 12 meses de las retribuciones brutas que perciba o debiera percibir el empleado por el desempeño de su puesto de trabajo. La persona interesada deberá efectuar un preaviso de seis meses.

15.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de “apto” o “no apto”.

Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal. En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento.

La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros. En

los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres. La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardiovascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria, así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

8. Aparato locomotor. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no

será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas. Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III TEMARIO

1) El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2) Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3) Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4) Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5) La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6) El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7) Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8) Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9) El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10) El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11) El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12) El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13) El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14) Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15) La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16) Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17) Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18) Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19) La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20) La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21) La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22) Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23) Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24) Delitos contra la Administración Pública. atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25) Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26) Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27) El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28) Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29) Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30) Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31) Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32) Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33) Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34) Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35) Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36) Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37) Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38) Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39) La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40) Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS.

V.A.1. Titulaciones académicas:

• V.A.1.1. Doctor:	2,00 puntos.
• V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente:	1,50 puntos.
• V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente:	1,00 punto.
• V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente:	0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada. A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado V.A.1:	4,00 puntos.
---------------------------------------	--------------

V.A.2. Antigüedad:

• V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira:	0,20 puntos.
• V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira:	0,10 puntos.
• V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad:	0,10 puntos.
• V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas:	0,05 puntos.
Puntuación máxima del apartado V.A.2.:	4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

• V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas:	0,25 puntos.
• V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas:	0,30 puntos.
• V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas:	0,35 puntos.
• V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas:	0,40 puntos.
• V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas:	0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.3:	14,50 puntos.
---------------------------------------	---------------

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro:	3 puntos.
Medalla de Plata:	2 puntos.
Cruz con distintivo verde:	1 punto.
Cruz con distintivo blanco:	0,75 puntos.

• V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial:	0,50 puntos.
• V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad:	0,50 puntos.
• V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una:	0,25 puntos.
Puntuación máxima del apartado V.A.4:	4,00 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por la Directora del Servicio de Recursos Humanos, el informe jurídico firmado por Técnico del mismo Servicio; así como, el informe de la Intervención Municipal, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. El Delegado de Seguridad, Recursos Humanos, Transformación Digital, Simplificación Administrativa y Transparencia, José Ignacio Martínez Moreno. Firmado. **Nº 65.376**

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

ANUNCIO

Se hace público que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26.04.2024 ha resuelto admitir a trámite el Proyecto de Actuación de interés público para “**IMPLANTACIÓN DE VIVIENDA TURÍSTICA DE ALOJAMIENTO RURAL EN LA VIVIENDA UNIFAMILIAR EXISTENTE, SITA EN FINCA “BODEGA DE MADRE ANICA” “LA BETANIA”, POLÍGONO 20 PARCELA 13, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA**”, promovido por D. Chistopher James Walsmsley, quedando sometido el expediente a Información Pública, mediante la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de esta publicación, al objeto de que los interesados puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes, estando a disposición de cualquier interesado en el apartado Tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento www.grazalema.es, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Grazalema (Cádiz), a trece de mayo de dos mil veinticuatro. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez. **Nº 72.282**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Expediente 473-2024. Por Decreto de Alcaldía 2024-1037, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se acordó someter el Proyecto de Actuación sobre “**Rehabilitación de Molino Hidráulico para la Puesta en Marcha, Explotación y Mantenimiento de Cuatro Casas Rurales de Categoría Superior en Zona de Patrite, Polígono 38, Parcela 6 de Alcalá de los Gazules**”, tramitado a instancias de GESADFI 2004 S.L., a información pública por plazo de UN MES, por lo que se hace público de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, pudiéndose presentar los documentos y alegaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el área de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, en horario de atención al público de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 h.

En Alcalá de los Gazules, a quince de mayo de dos mil veinticuatro. El Alcalde. Javier Pizarro Ruiz. Firmado. **Nº 73.382**

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

EXPOSICIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2024

En Sesión Extraordinaria celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el 12 de abril de 2024, se aprobó el Presupuesto General para el 2024 y habiendo sido publicado en el B.O.P. nº 78, de fecha 24 de abril de 2024, Anuncio de la aprobación inicial a efectos de reclamaciones, reparos u observaciones durante el plazo de quince días hábiles, y transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, insertándose a continuación el Resumen por Capítulos del mismo y Plantilla de Personal.

Publíquese igualmente en la página web municipal. Paterna de Rivera, 20 de mayo de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ.

EJERCICIO ECONÓMICO 2024

RESUMEN

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
RESUMEN POR CAPITULOS			RESUMEN POR CAPITULOS		
Capítulo	Denominación	Importe	Capítulos	Denominación	Importe
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS			1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES			1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	2.600.000,00	1	Impuestos directos	1.591.000,00
2	Gtos.bienes corrientes y servicios	1.151.000,00	2	Impuestos indirectos	25.000,00
3	Gastos financieros	63.000,00	3	Tasas y otros ingresos	665.000,00
4	Transferencias corrientes	450.000,00	4	Transferencias corrientes	2.100.000,00
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL		5	Ingresos patrimoniales	104.000,00
6	Inversiones reales	112.000,00		1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	0,00	6	Enajenación de Inversiones	0,00
	2. OPERACIONES FINANCIERAS		7	Transferencias de capital	93.000,00
8	Activos financieros	15.000,00		2. OPERACIONES FINANCIERAS	
9	Pasivos financieros	202.000,00	8	Activos financieros	15.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.593.000,00	9	Pasivos financieros	0,00
				TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.593.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO.

1.- Habilitación Nacional.

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A1	1	Habilitación Nacional	Secretaría

2.- Administración General.

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	1	Administración General	Técnica
OFICIAL DE TESORERÍA	C1	1	Administración General	Administrativa
ADMINISTRATIVOS	C1	8	Administración General	Administrativa
AUXILIAR ADMINISTRATIVOS	C2	6	Administración General	Auxiliar

3.- Administración Especial.

3.1 Técnica auxiliar.

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
OFICIAL 1ª VIAS Y OBRAS	C2	1	Administración especial	Auxiliar
ENCARGADO DE SERVICIOS	C2	1	Administración especial	Auxiliar
OFICIAL VIAS Y OBRAS	C2	1	Administración especial	Auxiliar

3.4 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
JEFE POLICÍA LOCAL	C1	1	Administración especial	Auxiliar
POLICÍA LOCAL	C1	8	Administración especial	Auxiliar

PERSONAL LABORAL.

1. Administración General.

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
TÉCNICO DE CULTURA	C1	1	Administración General	Administrativa

2.- Administración Especial.

TRABAJADOR SOCIAL	A2	1	Administración especial	Técnica
-------------------	----	---	-------------------------	---------

2.3 Técnica auxiliar.

Denominación del puesto	Grupo de titulación	Número	Escala	Subescala
CONSERJE/A COORD. LIMPIEZA COLEGIO PRIMARIA	AP	1	Administración especial	Auxiliar
CONDUCTOR/A SERVICIOS MÚLTIPLES/VÍAS Y OBRAS/VEHÍCULOS OFICIALES	C2	1	Administración especial	Auxiliar
OFICIAL/A ELECTRICISTA	C2	1	Administración especial	Auxiliar
PEÓN/ALIMPIEZA/PERSONAL LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES/LIMPIADOR/A	AP	2	Administración especial	Auxiliar
MONITOR/A DEPORTIVO	C2	1	Administración especial	Auxiliar
CONSERJE/A/PEÓN/A/GUARDA POLIDEPORTIVO	AP	1	Administración especial	Auxiliar
ALBAÑIL/OFICIAL/A DE 1º	C2	2	Administración especial	Auxiliar
CONSERJE/A COLEGIO INFANTIL	AP	1	Administración especial	Auxiliar
SUBALTERNA/O	AP	1	Administración especial	Auxiliar
ORDENANZA-CONDUCTOR/A	AP	1	Administración especial	Auxiliar
MANTENIMIENTO CAMPO DE FÚTBOL	AP	1	Administración especial	Auxiliar
AUX. DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO/AUX. DE HOGAR	C2	7	Administración especial	Auxiliar
MONITOR/A EDUCADOR/A DE LUDOTECA	C2	1	Administración especial	Auxiliar
DINAMIZADOR/A CENTRO/PROGRAMA GUADALINFO	C1	1	Administración especial	Auxiliar
LIMPIADOR/A DE COLEGIOS	AP	6	Administración especial	Auxiliar
MONITOR/A DE PROGRAMA MAYORES ACTIVOS	C1	1	Administración especial	Auxiliar
CONDUCTOR/A DE CAMIÓN DE RSU	C2	2	Administración especial	Auxiliar
PEÓN/A DE LIMPIEZA/PEÓN/A LIMPIADOR/A	AP	6	Administración especial	Auxiliar
PEÓN/A MECÁNICO/A REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y CAMIÓN DE RSU	AP	1	Administración especial	Auxiliar
PEÓN/A CONDUCTOR/A DE CAMIÓN DE RSU	AP	1	Administración especial	Auxiliar
PEÓN/A OBRAS PÚBLICAS/VÍAS Y OBRAS	AP	1	Administración especial	Auxiliar
PEÓN/A JARDINERÍA	AP	1	Administración especial	Auxiliar

Nº 75.448

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
ANUNCIO

EXPEDIENTE: 663/2023. APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y acuerdo Plenario de 24/01/2024, se publica el Texto íntegro de la aprobación definitiva de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN, en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE LEGALIDAD DE EDIFICACIONES.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tras la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA), se derogan, entre otras normativas, las siguientes:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

• Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aplicación del artículo 12 de la LISTA, el suelo se clasificará desde su entrada en vigor, en suelo urbano y suelo rústico, definidos en los artículos 13 y 14 respectivamente y desarrollados en los artículos 19 y 20 del RLISTA.

Con la entrada en vigor de tales preceptos legales, se regula el régimen jurídico de todas aquellas edificaciones existentes realizadas sin el título urbanístico habilitante preceptivo o que, contando con el mismo, se haya realizado contraviniendo sus condiciones, con independencia de su clasificación, entendiéndose por edificaciones las construcciones, obras, infraestructuras o instalaciones.

Dicho régimen jurídico dependerá de la situación en la que se encuentren las edificaciones, distinguiéndose entre aquellas que por su fecha de terminación se consideran legales y por tanto asimilables a edificaciones con licencia y aquellas irregulares que no reúnen estos requisitos, pero por su fecha de terminación, pueden considerarse en situación de asimilado a fuera de ordenación por no resultar posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Las incluidas en el primer supuesto y, por tanto, asimilables a edificaciones con licencia, quedan definidas y reguladas en la Disposición Transitoria Quinta de la LISTA, mientras que los del segundo supuesto, edificaciones irregulares en situaciones de asimilado a fuera de ordenación (AFO) se definen y regulan en el Título VIII, tanto de la LISTA como del RLISTA.

El marco normativo expuesto dará lugar al inicio de unos procedimientos administrativos que finalizarán con la regulación de estas situaciones irregulares.

Los correspondientes expedientes provocarán una actividad administrativa en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín, y lógicamente un gasto, que se deberá cubrir con la imposición de la correspondiente tasa.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1º.- Competencia y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, previa solicitud del sujeto pasivo o cuando le afecte o beneficie de modo particular, para la tramitación de procedimientos administrativos derivados de la Disposición Transitoria Quinta y Título VIII incluidos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dentro del término municipal de Villamartín y consistente en:

A. Expedición de certificación administrativa de asimilación al régimen de edificaciones con licencia urbanística tanto de obras como de ocupación o utilización para edificaciones en suelo rústico terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana que regula la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

B. Expedición de certificación administrativa de asimilación al régimen de edificaciones con licencia urbanística tanto de obras como de ocupación o utilización para edificaciones en suelo urbano terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de Julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo que regula la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

C. Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea el uso al que se destinan, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y que se regula en el título VIII de la citada Ley y Título VIII del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Artículo 3º.- Devengo de la Tasa.

La tasa se devengará en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose como tal la fecha de presentación de la oportuna solicitud. También podrá entenderse iniciada dicha actividad en la fecha de recepción de la notificación del requerimiento que se emita para que el solicitante abone la tasa.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten u obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que se declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.- Base imponible.

Constituye la base imponible el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación, determinado mediante el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) que figure en el documento aportado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico, o calculado por la Oficina Técnica Municipal en caso de tramitación de oficio.

El PEM no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia que, para cada momento, figuren aprobados en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), y en todo caso, a falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor, el resultante de la tabla precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA).

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria vendrá determinado por la aplicación de los siguientes tipos impositivos sobre la base imponible recogida en el artículo anterior:

1. Elemento variable:

A. Supuestos en los que la edificación se haya realizado sin licencia municipal de obras, el tipo impositivo será del 4,00 % del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 750,00 €

B. Supuestos en que la edificación se haya realizado con licencia municipal, pero contraviniendo los términos de esta, el tipo impositivo será el 4,00% del Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a la parte de la edificación que contravenga o no se ajuste a la licencia concedida, con un mínimo de 750,00 €.

C. Si la declaración de la edificación en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación comporta los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se aplicará además la siguiente cuota tributaria: 0,50 % del valor catastral del inmueble o finca matriz.

2. Elemento fijo: 150,00€ correspondientes a la tramitación de la anotación en el Registro de la Propiedad de la resolución por la que se declare la situación asimilada a fuera de ordenación.

Artículo 8º.- Desistimiento y resolución denegatoria.

1. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, la cuota a liquidar será del 1,00% de la que le hubiera correspondido siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

2. En el caso de que la resolución que se dicte en el procedimiento sea denegatoria de la declaración de asimilado a fuera de ordenación, la cuota a liquidar será del 1,00% de la que le hubiera correspondido.

CAPÍTULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse mas beneficios fiscales en esta tasa que los establecidos expresamente en normas con rango de ley y recogidas en la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE DECLARACIONES E INGRESO.

Artículo 10º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, o cuando la Administración competente inicie el oportuno expediente de oficio.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 10º.- Declaración.

Los solicitantes de la declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación presentarán la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Villamartín, acompañada con la documentación administrativa y técnica que al efecto se requiera, así como con el correspondiente modelo de autoliquidación de tasas.

Artículo 11º.- Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones realizadas sin licencia en el municipio de Villamartín se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la entidad bancaria determinada por la Tesorería municipal, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Los sujetos pasivos podrán solicitar fraccionamiento del pago de la Tasa aplicable, respecto a lo que se resolverá con sujeción a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normativa de desarrollo.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.-

La presente ordenanza fiscal, una vez haya recaído el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

El Alcalde. Firmado electrónicamente: JUAN LUIS MORALES GALLARDO.

Nº 75.456

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En sesión celebrada el día 09-05-2024, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de aceptar la iniciativa para el establecimiento del sistema por compensación por propietario único, presentada por D. David Rumbao Real, en nombre y representación de SERVILAND GESTIÓN URBANÍSTICA, S.L. actuando éste última por cuenta de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (SAREB), con CIF nº A-86.602.158 el 22 de marzo de 2024 y Registro General de Entrada nº 10.681 para el desarrollo del ED-CC-08 "GAONERA", a la que se acompaña Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución, declarando la innecesidad de constitución de la Junta de Compensación en el ámbito al pertenecer la totalidad de los terrenos a citada mercantil promotora de la actuación, conforme al artículo 103.7 a) de la LISTA.

Igualmente aprobó someter el Proyecto de Reparcelación del ED-CC-08 "GAONERA" y el expediente completo a información pública por el plazo de 20 días mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede electrónica Municipal en www.sede.elpuertodesantamaria.es; a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. Computándose dicho plazo de veinte días a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo día que termine el plazo de la última publicación que se realice.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en C/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico planeamiento@elpuertodesantamaria.es.

Asimismo, se publicará el expediente en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en sección "Normativa Municipal" – "Planes Urbanísticos", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión" y en el portal web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección "Áreas Municipales" – "Urbanismo y Patrimonio" – "Urbanismo", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión".

El Puerto de Santa María a 16/05/24. EL ALCALDE. Germán Beardo Caro. Firmado.

Nº 75.640

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Por Decreto del Tercer Teniente Alcalde, Delegado de Hacienda, con número 297/2024, de fecha 20 de mayo, se dicta resolución aprobando provisionalmente el Padrón Fiscal Municipal regulador de la Tasa por Conservación y Vigilancia de Panteones y Nichos en el Cementerio Municipal, así como su lista cobratoria, correspondiente al ejercicio 2024.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en el caso de no producirse, esta resolución debe de entenderse como definitiva.

Dicho Padrón se encuentra en la Unidad de Rentas, sita en la primera planta de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La exposición pública del presente Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 1.2a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra las cuotas comprendidas en el referido Padrón podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón que nos ocupa.

El recurso de reposición se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 20/05/2024. El Tercer Teniente-Alcalde. D. Antonio Fernández Núñez. Firmado.

Nº 76.056

AYUNTAMIENTO DE BARBATE E.L.A. DE ZAHARA DE LOS ATUNES EDICTO

Publicado el acuerdo provisional adoptado por la Junta Vecinal de esta Entidad celebrada con fecha 25 de marzo de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia número 66 de fecha 8 de abril de 2024 aprobando inicialmente LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 57.5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES, y finalizado el periodo de exposición al público de 30 días, y, resultando que no se han presentado alegaciones dentro del plazo establecido, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, según lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público en texto íntegro de la referida MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 57.5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 57.5.- En el mercado de abastos de Zahara de los Atunes no se podrá, bajo ningún concepto, superar el número de puntos de venta de cada ramo que se establece a continuación:

- 2 puntos de venta de pescados.
- 3 puntos de venta de frutas y verduras.
- 2 puntos de bares y venta de productos alimenticios.
- 1 punto de venta de charcutería y recova.
- 2 puntos de venta de carnicería.
- 1 punto dedicado a kiosco de frutos secos y golosinas."

En Zahara de los Atunes, a 21 de mayo de 2024. EL PRESIDENTE, Fdo.: Agustín Conejo Medina.

Nº 76.163

AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente el Reglamento Orgánico municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://setenildelasbodegas.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

21/05/2024. El Alcalde – Presidente, Rafael Vargas Villalón. Firmado. Nº 76.335

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA ANUNCIO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES Y DEL GRUPO PROFESIONAL INCLUIDO EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) DE LAS PLAZAS DE TÉCNICO DE TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAHARA

El Pleno del Ayuntamiento de Zahara en sesión extraordinaria celebrada el jueves 16 de mayo de 2024, acordó la Modificación de las funciones y del grupo profesional de las plazas de Técnico de Turismo, y en consecuencia, la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación:

TÉCNICO/A DE TURISMO	
A. IDENTIFICACIÓN:	
Código del puesto:	C102
Ubicación del puesto:	Varias áreas
Tipo de empleado:	Laboral
Grupo profesional:	B
Tipo de puesto:	No singularizado
Número de plazas:	2
Nivel de complemento de destino:	20
B. DEDICACIÓN HORARIA DEL PUESTO:	
Dedicación horaria semanal:	Completa o parcial
Tipología de la jornada:	Mañana y/o tarde, con disponibilidad por necesidades del servicio.

C. FUNCIONES:	
C.1. Objetivo fundamental del puesto o misión: Realizar todo tipo de tareas técnicas propias de su especialidad, correspondiente a los servicios a los que esté asignado.	
C.2. Objetivo fundamental del puesto o misión: - Organización, ejecución y colaboración en los programas que ponga en marcha el Ayuntamiento. - Realización de tareas administrativas y auxiliares indispensables para el desarrollo de la misión del puesto. - Responsabilidad en la gestión del servicio asignado. - Acompañamiento a la ciudadanía en los trámites relacionados con su servicio. - Colaboración en las actividades ligadas a su servicio que organice el Ayuntamiento. - Gestión de subvenciones en su ámbito de actuación. - Atención al público. - Funciones de registro y clasificación en el ámbito de su servicio. - Asistencia a las mesas de contratación que el Ayuntamiento le requiera.-Organización y ejecución de los talleres que le indique su superior, en el ámbito de sus competencias. - Cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en su lugar de trabajo, utilizando adecuadamente los equipos relacionados con su actividad, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa especial vigente en materia de prevención de riesgos laborales. - Organización, ejecución y colaboración en los programas que ponga en marcha el Ayuntamiento.-Realización de tareas administrativas y auxiliares indispensables para el desarrollo de la misión del puesto. - Responsabilidad en la gestión del servicio asignado. - Acompañamiento a la ciudadanía en los trámites relacionados con su servicio. - Colaboración en las actividades ligadas a su servicio que organice el Ayuntamiento. - Gestión de subvenciones en su ámbito de actuación. - Atención al público. - Funciones de registro y clasificación en el ámbito de su servicio. - Asistencia a las mesas de contratación que el Ayuntamiento le requiera. - Organización y ejecución de los talleres que le indique su superior, en el ámbito de sus competencias. - Cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en su lugar de trabajo, utilizando adecuadamente los equipos relacionados con su actividad, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa especial vigente en materia de prevención de riesgos laborales. - Adopción en el tratamiento de datos de carácter personal de las medidas de índole técnica y organizativa establecidas por la corporación, cumpliendo la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como manteniendo el deber de secreto y confidencialidad en relación con las mismas, que subsistirá incluso una vez terminada su relación con la corporación. - Cualquier otra que le sea encomendada relacionada con la misión del puesto. - Cualquier otra que le sea aplicable en función de su categoría según la normativa vigente. - Gestión técnica oficina información villa medieval (atención al cliente, información, venta de entradas y otras funciones relacionadas al puesto). - Gestión integral de la escuela municipal de idiomas (impartir clases de inglés y gestionar grupos, horarios y otras funciones relacionadas al puesto). - Gestión técnica de Oficina de Información Turística Municipal. - Gestión integral de las actividades culturales que se desarrollen.	
C.3. Niveles de responsabilidad:	
Libertad para actuar:	Puesto de trabajo sujeto a tareas diversificadas determinadas por planes y programas establecidos, con revisión del superior.
Impacto en los resultados:	Los errores humanos no intencionados del puesto tienen consecuencias importantes para un ámbito funcional concreto y son difícilmente detectables y/o subsanables.
D. FUNCIONES:	
D.1. Esfuerzos físicos: Moderado, con tiempo de exposición frecuente.	
D.2. Ambiente de trabajo: Bueno, con tiempo de exposición continuo	
D.3. Ruido: Marginal, con tiempo de exposición continuo.	
D.4. Riesgos posibles: El tiempo de exposición a los riesgos posibles es frecuente, con una probabilidad de accidente pequeña y con unas consecuencias que pueden suponer lesiones leves que permiten volver al trabajo diario en un breve período de tiempo.	
E. REQUISITOS:	
E.1. Requisitos específicos:	
Grupo:	Grupo B
Escala:	Administración Especial
Subescala:	Técnica
Formación reglada:	Titulación equivalente a la propia del subgrupo de clasificación B del personal funcionario: título de bachiller o equivalente.
Especialidad:	La que se establezca en la convocatoria.
Otros:	No aplica.

E.2. Otros requisitos: - Grado personal consolidado. - Valoración del trabajo desarrollado en puestos con similar contenido técnico y especialización a los del puesto. - Cursos de formación y perfeccionamiento sobre materias directamente relacionadas con las funciones encomendadas al puesto y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. - Antigüedad de servicios prestados.
--

Contra el presente acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En este sentido, el artículo 123.2 LPACAP advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Zahara, a 20 de mayo de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.-Santiago Galván Gómez. **Nº 77.043**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.:1102044420220002346. Procedimiento: Despidos / Ceses en general 787/2022. Negociado: MJ. Materia: Despido. De: CRISTINA NUÑEZ PARRA. Abogado/a: SALVADOR GABRIEL QUINTANA PAGLIERY. Contra: VEALBER Y ASOCIADOS 2019, SL., FOGASA, PUERTO REGUERA SL y CENTRO MEDICO MONTEALTO 2020, S.L. Abogado/a: LETRADO DE FOGASA – CÁDIZ.

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Rosario Mariscal Ruíz hago saber:

Que en los autos DSP 787/2022 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Citar a VEALBER Y ASOCIADOS 2019, SL., CENTRO MEDICO MONTEALTO 2020, S.L. y PUERTO REGUERA SL., por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 24/06/2024 a las 10:45 horas, en la Sala de Vistas Nº 6 Planta Baja (Avda. Alcalde Álvaro Domecq, 1), Jerez de la Frontera de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a CENTRO MEDICO MONTEALTO 2020, S.L., PUERTO REGUERA SL. y VEALBER Y ASOCIADOS 2019, SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En Jerez De La Frontera, a 10/05/24. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes. **Nº 75.596**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959